

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,173

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas para el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

100-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.130-2012, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA , utilizando como fuente energética el Carbón Mineral, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).	A. 1-38
	Decreto No. 98-2013.	A.38-40
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo de Emergencia No. 07-2013.	A. 40-42
	Otros.	A. 43
	AVANCE	A. 44

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 32

aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de

Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales, en particular.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de octubre de dos mil doce, fue suscrito el Contrato No. 130/2012 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE", el cual fue aprobado mediante Resolución No. 04-JD-1101-2012 emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.3, Literal c), del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil doce; suscrito con todos los requisitos de Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No. 024-2012 CNE) de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes diferentes a los combustibles fósiles, a fortalecer la inversión nacional y mejorar la calidad de vida de la población, garantizando con la regulación gubernamental y la legislación establecida y aplicable a este tipo de contratos, el cumplimiento de las obligaciones para la producción de energía a través de otras fuentes; acciones que deben ser realizadas con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de los equipos a utilizarse, con las normas establecidas de la industria eléctrica, con las consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No. 70-2007, para vender toda la energía eléctrica que generará en su

Planta para períodos fuera de zafra, utilizando el carbón mineral como fuente de energía primaria para la producción de vapor, que mueve una unidad turbogeneradora, localizada en la Empresa Azucarera La Grecia, a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca, y a 9 kilómetros de la Cabecera Municipal de Marcovia, Departamento de Choluteca, estimada entre dieciséis mil kilovatios (16,000 KW) y Dieciocho Mil Kilovatios (18,000 KW) de capacidad con una producción mínima de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Cincuenta y Tres Millones de Kilovatios hora al año (53,000,000 kWh).

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.130-2012, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, utilizando como fuente energética el Carbón Mineral, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para las Instalaciones de la Planta Proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica Central CELSUR, ubicada en las instalaciones de la Empresa Azucarera La Grecia, Ciudad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Choluteca, Cabecera Municipal de Marcovia, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Octubre del año dos mil doce, entre el Licenciado **EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO**, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Señor **SERGIO IVAN CASASOLA DÍAZ**, en representación de la Empresa Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO N° 130-2012, CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. DE C. V (CELSUR) y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).** Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. 04-JD-1101-2012, emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, Literal C) del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, celebrada el dieciséis de julio de dos mil doce, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la Empresa **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. de C. V (CELSUR)**; una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 64 Tomo 15 del

Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Choluteca, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el Señor **SERGIO IVAN CASASOLA DIAZ**, mayor de edad, casado, y de este domicilio, acreditando el poder de representación conforme a la escritura pública número OCHENTA Y CUATRO (84), autorizada por el Notario RENE LOPEZ RODEZNO e inscrita bajo el número CUARENTAY SIETE (47) del Tomo DIEZ Y SEIS (16) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de CHOLUTECA, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos Contrato de Suministro de Energía Eléctrica el que se registrará conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. EL VENDEDOR** en su condición supraindicada manifiesta que es propietario de una planta de generación de energía eléctrica de aquí en adelante denominada Planta con una capacidad instalada Dieciocho Mil Quinientos kilovatios (18,500 kW), la cual se encuentra ubicada en la carretera a Cedeño km 19 del desvío de Santa Elena, Marcovia, Choluteca, la cual utilizará principalmente carbón mineral como combustible de generación u otros combustibles exceptuando el bagazo de caña, que le permitan mantener la continuidad del suministro durante la vigencia de este Contrato, para generar por su cuenta la energía eléctrica que está en la disposición de suministrar al **COMPRADOR** la Energía Eléctrica producida y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. El **COMPRADOR** manifiesta que es parte de sus funciones reducir su costo de la energía eléctrica, despachando a través del Centro de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional en base al criterio de Despacho Económico, conforme lo establece la Ley Marco de Sub-Sector Eléctrico en el artículo 27 y por lo tanto está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos 3 y 4, Normas y Procedimientos

de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente. El VENDEDOR manifiesta además que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El COMPRADOR comprará y el VENDEDOR venderá al COMPRADOR la Energía Eléctrica generada por la Planta durante los Periodos Fuera de Zafra, de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho (CND), estableciéndose para objeto de éste una cantidad de Energía Eléctrica Promedio anual mínima de Cincuenta y Tres Millones de kilovatios hora (53,000,000 kWh) que el VENDEDOR pondrá a disposición del COMPRADOR conforme sus posibilidades técnicas y económicas quedando entendido que dicha energía podrá incrementarse posteriormente conforme a la capacidad técnica y financiera del VENDEDOR. Asimismo, mientras la Planta esté conectada al SIN, el VENDEDOR se compromete a producir la potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora que se requiera para la operación de la Planta para autoconsumo y a entregar al SIN el suministro de potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora para contribuir al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal cuando entregue la Energía Eléctrica al SIN. **CLÁUSULA TERCERA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** Para recibir la energía eléctrica, el COMPRADOR ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía en la Ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica serán en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar las sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltaje por efecto de la venta de energía, han sido construidas por el VENDEDOR a su propio costo y tienen la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el

COMPRADOR no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del VENDEDOR. La interconexión al SIN, se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser entregada por la Planta, según la disponibilidad y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho, de acuerdo al Programa de Generación. **3) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **4) CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **5) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **6) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **7) COMITÉ OPERATIVO:** Es el Comité que se establecerá entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de

disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND, y la Ley. Estará formado por dos representantes del COMPRADOR y dos representantes del VENDEDOR que se acreditarán mutuamente mediante un intercambio de notas. **8) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio, en un período de cinco años, del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año. **9) COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, intermedio y valle del SIN aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año, en el Diario Oficial La Gaceta. **10) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Centro Nacional de Despacho. **11) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Comprende de lunes a jueves de las 08:00 a las 16:00 horas y el día viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, o según el horario laboral que esté vigente en esa fecha, con excepción de los días feriados nacionales y el 3 de febrero y los feriados y asuetos especiales otorgados por el Gobierno de la República. **12) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o b) en la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. **14) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato, está expresada en kilovatios-hora (kWh). **15) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Significa la cantidad de Energía Eléctrica

mensual que el VENDEDOR entregue y el COMPRADOR reciba proveniente de la Planta del VENDEDOR o viceversa, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **16) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. **17) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y el COMPRADOR recibe del VENDEDOR ubicados en el Punto de Entrega. **18) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente en un determinado momento. **19) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Para efectos de este Contrato se fijara Como Fecha de Inicio de Operación Comercial la fecha de Firma del mismo, reuniendo los requisitos de Ley (permisos). **20) FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamiento para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **21) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, ajenos a la voluntad de las partes, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera como

Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. **22) HORAS PUNTA:** Son las horas comprendidas entre las 09:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y 19:00 horas, de lunes a viernes. **23) HORAS INTERMEDIO:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre las 05:00 y las 09:00 horas, entre las 12:00 horas y las 17:00 horas, entre las 19:00 y 22:00 horas; el día sábado de las 06:00 horas a las 22:00 horas y los domingos y días de feriado nacional de las 10:00 a 12:00 horas y 16:00 horas a 21:00 horas. **24) HORAS VALLE:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre 00:00 y las 05:00 horas y 22:00 a 24:00 horas; el día sábado de las 00:00 a 06:00 horas y 22:00 a 24:00 horas y para los domingos y días de feriado nacional de las 0:00 a las 10:00 horas, 12:00 a 16:00 horas y 21:00 a 24:00 horas. **25) INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **26) INSTALACIONES PERIFÉRICAS:** Significa el equipo y facilidades instaladas en la Central, que están dentro de los límites de la misma y son necesarios para la operación o mantenimiento de la Central, y demás facilidades o la subestación. **27) LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el Decreto No. 104-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No. 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero de 1994, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre del 2009. **28) LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Contrato de Acuerdo No 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998 y todas las modificaciones de estos decretos que estén

vigentes. **29) MES:** Significa un mes calendario. **30) OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de Energía Eléctrica. **31) PARTE:** Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR individualmente. **32) PARTES:** Significa el COMPRADOR y el VENDEDOR en conjunto. **33) PERIODO DE ZAFRA:** Es el período del Año durante el cual la planta del VENDEDOR está generando energía eléctrica usando como combustible la biomasa producida por el ingenio La Grecia, ubicada en el Municipio de Marcovia. El VENDEDOR notificará, por escrito al COMPRADOR y al Comité Operativo con un mes calendario de antelación para su verificación in situ, la fecha aproximada en que iniciara el Periodo de Zafra y los días en que EL VENDEDOR realizará pruebas utilizando bagazo. **34) PERIODO FUERA DE ZAFRA:** Es el periodo que inicia cuando termina el Periodo de Zafra del Ingenio de la empresa AZUCARERA LA GRECIA, S.A. de C.V, y el VENDEDOR ha cumplido con los compromisos de energía y capacidad del Contrato No 27/2010 y/o contratos posteriores. El VENDEDOR notificará, por escrito al COMPRADOR y al Comité Operativo con un mes calendario de antelación para su verificación in situ, la fecha que tiene estimada para el inicio de la generación por medio de este Contrato. **35) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de uno o de ambas Partes. **36) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el VENDEDOR, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato, y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1, "Instalaciones de la Planta". **37) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del VENDEDOR, está expresada en kilovatios (kW). **38) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **39) POTENCIA**

ELÉCTRICA REACTIVA: Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. **39) PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato. **40) PRECIO MAXIMO OFERTADO DEL MES:** Es el precio máximo en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por kilovatio hora (US\$/kwh) ofertado por el VENDEDOR y aceptado por el COMPRADOR en el mes. **41) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el VENDEDOR notificará al COMPRADOR que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) meses, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **42) PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto a partir del cual el VENDEDOR pone la Energía Eléctrica Contratada a disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones. **43) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **44) REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **45) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **46) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **47) TASA DE CAMBIO:**

Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **48) TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales, en moneda nacional, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera. **49) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**
I- Declaraciones y Garantías del VENDEDOR. El VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definan las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que la pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **II -Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza

lo siguiente. a) Que es una institución autónoma del Estado, debidamente organizada y válidamente existente y acreditada de acuerdo a las leyes de Honduras y tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. b) Que este Contrato será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el COMPRADOR está obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatuarios administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. f) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato.

III- Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y el COMPRADOR: El VENDEDOR y el COMPRADOR declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el VENDEDOR o por terceros y para ésta, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aún si el VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el COMPRADOR o por terceros para el COMPRADOR a cuenta de ésta en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR.

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS: El VENDEDOR a más tardar a las 10:00 horas del día hábil anterior a la fecha del suministro en caso de presentar la oferta diariamente o a más tardar las 10:00 horas de cada día viernes para que la oferta tenga validez para la próxima semana completa, presentará al COMPRADOR a través de medios electrónicos o fax, una oferta

que contendrá las cantidades y precios ofrecidos para la Energía Eléctrica que el VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR para cada hora del día o días siguientes (Programa de Entregas Ofertado). Por su parte el COMPRADOR a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de recibida la oferta, notificará al VENDEDOR sobre las cantidades de Energía Eléctrica del Programa de Entregas Ofertado que está dispuesto a comprar hora a hora del VENDEDOR, detallando las cantidades y precios de la Energía Eléctrica aceptados (Aceptación de Oferta) y emitiendo el programa de despacho (Programa de Despacho), sin embargo una hora antes previo a la hora, del despacho real el Programa de Despacho podrá disminuirse mediante notificación a través de medios electrónicos o fax por parte del VENDEDOR y podrá aumentarse de mutuo acuerdo mediante notificación a través de medios electrónicos o fax hasta la Capacidad Declarada de la Planta conformando así el programa definitivo de despacho (Programa Definitivo de Despacho). Es entendido que el COMPRADOR garantizará la compra de la Energía Eléctrica si el precio ofertado es igualo menor al Costo Marginal Horario De Corto Plazo vigente, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROL DE ENTREGAS: El VENDEDOR será responsable en todo momento del control de entregas de la Energía Eléctrica conforme el Programa Definitivo de Despacho.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El precio de la Energía Eléctrica a facturar en cada hora del día en el período ofertado será el detallado en la Aceptación de Oferta que emitirá el COMPRADOR.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE CONTRATO. La duración del Contrato será de Siete años contados a partir de la entrada en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique

por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberá seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS.** La operación comercial de venta de la Energía Eléctrica por parte del VENDEDOR al COMPRADOR será autorizada por el COMPRADOR mediante una notificación por escrito, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada por el Comité Operativo del Contrato, este emitirá acta firmada por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPERACIÓN.** El VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las Prácticas normales del VENDEDOR. Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Centro Nacional de Despacho: 1) En el Mes de noviembre de cada Año, o cuando lo decida el CND: a) El Programa de Generación por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, El VENDEDOR especificará en su Programa de Generación el Período de Generación o Estación de Producción, con fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. 2) Cada día lunes a más tardar a las once (11) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, el VENDEDOR deberá remitir al CND, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el martes, de lo siguiente: a) El programa y horario de los mantenimientos programados y b) Las proyecciones de potencia y producción de Energía Eléctrica. Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, el VENDEDOR deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en

consideración las condiciones existentes, tales como los excedentes disponibles, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el VENDEDOR, por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité Operativo, no tenga disponible toda la Potencia y Energía declarada en el Programa de Despacho y esta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará esta potencia y energía eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el VENDEDOR no tenga disponible la Potencia y Energía pactada en el Programa de Despacho por las razones definidas anteriormente y el COMPRADOR tenga que realizar compras de potencia y energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la Cláusula Octava de este Contrato, para ese período de operación comercial, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR el costo suplementario de la Energía Eléctrica de remplazo debido a la diferencia entre el precio pagado por el COMPRADOR y el precio convenido en la Cláusula Octava para el periodo en cuestión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El VENDEDOR controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, en lo que respecta al suministro de la Energía Eléctrica en exceso generada. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos y las necesidades del SIN. El VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. Cuando la Planta este entregando Energía Eléctrica al SIN, el VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras

características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de combustible, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), a cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica excedente entregada al SIN. La programación de la compra de la generación de Energía Eléctrica en exceso generada por la Planta será realizada por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa de Despacho y al despacho económico. En caso de derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional y la seguridad de las presas. Se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, el COMPRADOR optimizará la operación de sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad dejando si fuese necesario de operar la Planta del VENDEDOR; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua como en los embalses en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR; en este caso, el COMPRADOR no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MEDICIÓN.** El VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, La Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el VENDEDOR entregue al COMPRADOR. Asimismo, el VENDEDOR instalará a su propio costo los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal

propósito, todos los medidores deben tener capacidad de lectura remota y el VENDEDOR se hace responsable a su propio costo en lo referente a la capacitación del personal del COMPRADOR respecto al software y la lectura remota de los medidores. El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del COMPRADOR tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas; podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes, a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad, b) el medio ambiente, y c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de

la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomarán las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTRO Y PAGO.** El COMPRADOR y el VENDEDOR convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR y recibida por el COMPRADOR y viceversa. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el Comprador viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR, o los registros anteriores de lectura. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR los cargos que resulten de la Energía Eléctrica entregada al COMPRADOR en cada hora del mes según los precios correspondientes a la Cláusula Octava del presente Contrato. El

COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula Vigésima Octava, Disputas o Controversias para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los

siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: a) Operar las Instalaciones con personal calificado; b) Suministrar la Energía Eléctrica excedente a los valores nominales de 34.5 kV con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y la energía reactiva que demande tanto la Planta para consumo propio y de sus clientes, como el SIN, todo dentro de la capacidad del generador de la Planta y cuando suministre para el COMPRADOR en forma aislada a la frecuencia de 60 Hertz con variaciones hasta más o menos dos décimas de Hertz (± 0.2 de Hertz); e) Programar y proveer la información al COMPRADOR de los mantenimientos programados de la Planta; d) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del VENDEDOR para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; e) Pagar al COMPRADOR si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; f) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; g) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el COMPRADOR, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el VENDEDOR; h) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del VENDEDOR; i) Proporcionar al Centro Nacional

de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y ésta no afecte al SIN; j) Cumplir la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; k) Durante el Término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Entregas Ofertado de la Energía Eléctrica en exceso; l) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del VENDEDOR que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al COMPRADOR en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; m) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del COMPRADOR, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; n) Si debido al Incumplimiento del VENDEDOR de las normas operativas que regulan a las Instalaciones que integran el SIN, emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el VENDEDOR incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante el COMPRADOR en su caso, y el VENDEDOR deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; ñ) Cuando entregue Energía Eléctrica excedente al SIN, el VENDEDOR debe hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta dentro de las capacidades físicas de la Planta y especificaciones del fabricante, tales como: control de voltaje, generación de energía reactiva; o) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; p) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 4, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; q) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que se determinen para el SIN, o en su defecto a las condiciones

que fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y la Planta no pueda proveer; r) Mantener vigentes los Contratos y permisos que la ley establece; s) Proveer al COMPRADOR las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; y t) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, el COMPRADOR deberá: a) Recibir la Energía Eléctrica que haya determinado el Centro Nacional de Despacho como aceptable por el COMPRADOR, y/o transmitir por el SIN la Energía Eléctrica de los clientes del VENDEDOR; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica contratada. El COMPRADOR permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; c) Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; y f) El VENDEDOR se obliga a la instalación de una RTU y que la misma se mantenga funcional durante la vigencia del contrato en caso de incumplimiento el COMPRADOR no estará obligado a certificar el consumo de carbón para efectos de los tramites que tenga que realizar el VENDEDOR para la devolución de los impuestos ante los entes gubernamentales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por Incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso

Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercita diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Se establecen dos niveles de comunicación: **I.- Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II.- Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador será acordado por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. El VENDEDOR deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación el cual deberá garantizar la transmisión de datos al Centro Nacional de Despacho por medio de una Unidad Terminal Remota (RTU) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio tal como se especifica en el Anexo No. 4. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o Incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o Incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar

las instancias estipuladas en este Contrato; en caso de Incumplimiento no se considerará o interpretará que constituye la renuncia al reclamo contra dicho Incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. I.- Antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.** El Contrato será resuelto sin responsabilidad para el COMPRADOR, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivarse contra el VENDEDOR, si se presenta alguna de las siguientes condiciones; 1) Si algún permiso o licencia no hubiese sido otorgado a favor del VENDEDOR; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente y su renovación no se encuentra en trámite. **II.- Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto a voluntad de las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la ley establece y el VENDEDOR tendrá el derecho de ceder sus beneficios o derechos concedidos y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier Financista o Financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el VENDEDOR deseara garantizar. Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimiento, representaciones, garantías o condiciones, que no

estuvieren expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes, las que se agregarán y formarán parte de este Contrato; se exceptúan la aplicación de disposiciones legales de orden público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del COMPRADOR, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE CUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I.- Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Constituirá una violación del Contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de Incumplimiento siguientes: a) Incumplimiento de hacer cualquier pago requerido dentro de los términos de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un término de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita demandando dicho pago; b) Incumplimiento de constituir cualquier garantía u otra obligación que surja de este Contrato, si tal falta continúa por un período de un (1) Mes luego de notificación escrita al COMPRADOR o al VENDEDOR de tal Incumplimiento; e) Incumplimiento de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un período de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita especificando tal Incumplimiento; en el entendido, sin embargo, que tal Incumplimiento no será considerado una violación del Contrato si: 1) durante tal período de un (1) Mes notifica a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal Incumplimiento; 2) comienza debidamente, dentro de tal período de un (1) Mes y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el Incumplimiento; y, 3) subsana tal Incumplimiento dentro de un período de tres (3) meses a partir de la

fecha de la notificación del Incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; d) La asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin el consentimiento de la otra Parte de este Contrato; e) La disolución de cualesquiera de las Partes, si los sucesores no pueden cumplir las disposiciones de este Contrato; f) La declaración de quiebra o suspensión de pagos o comprobada incapacidad financiera de alguna o ambas Partes. **II.-Resarcimientos de las Partes en Casos de Violación del Contrato.** Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Recobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, del equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, y ejercer cualquier otro derecho contenido en éste o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley; b) Si algún Incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al COMPRADOR, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el COMPRADOR. El COMPRADOR cooperará en facilitar cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; el VENDEDOR pagará al COMPRADOR o a quien corresponda por el uso del sistema de transmisión, de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **III.- Rescisión o resolución de Contrato.** El COMPRADOR podrá, mediante notificación por escrito al VENDEDOR, dar por terminado el Contrato en todo o en parte si se presenta una o varias de las circunstancias siguientes: a) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato, o de normas

reglamentarias por parte del VENDEDOR; b) Si el VENDEDOR es declarado judicialmente en quiebra; e) Si al VENDEDOR se le nombra interventor debido a su insolvencia; d) Si el VENDEDOR no está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica excedente con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen final al compromiso adquirido; e) Cuando el VENDEDOR, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; f) Que al VENDEDOR le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; g) Por mutuo acuerdo de las Partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Las Partes convienen en que cualquier notificación, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, transmisión de télex o tele facsímil, o por correo certificado con aviso de recepción. Para los efectos de tales notificaciones, señalan como lugar para recibir notificaciones, las siguientes: 1) Las direcciones de la SUMINISTRADA serán: a) Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato, se dirigirá a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Edificio Corporativo, Residencial El Trapiche, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2220-6591, Fax 2235-2997, b) Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Centro Nacional de Despacho, Subestación Suyapa, Atención Jefe de Despacho, Tel. 2257-3385, Fax 2257-3381, c) Información relacionada con la operación y mantenimiento de la Central, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Subgerencia Técnica, Atención Subgerente Técnico, Edificio EMAS, Residencial El Trapiche, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Tel. 2235-2904, Fax 2235-2913. 2) El VENDEDOR, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V., Marcovia, Choluteca, teléfono 2705-3900, fax 2787- 3205, e-mail: admon@celsur.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán notificar a la otra Parte con por lo menos diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde el día siguiente de la

recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil.- Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y otras leyes o reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I.- Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su Incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas. Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas No Técnicas. Todas las demás disputas. **II.- Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por los Representantes dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, quién resolverá sobre la disputa técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), según fuese el caso y una vez designado de esta manera, el mismo servirá como el perito técnico

designado por las Partes. No obstante lo anterior, ningún perito técnico podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. El perito técnico designado por las Partes emitirá dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica. El perito técnico entregará a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) Mes contado a partir de la fecha de su designación. Las Partes acuerdan que la decisión del perito técnico será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III.- Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por los Representantes dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, esta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del COMPRADOR y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán a lo establecido por la Ley según corresponda. Para el caso de asuntos patrimoniales, entendiéndose como asuntos de índole patrimonial, los bienes inmuebles y muebles, servidumbre, intereses, multas, y cualquier obligación de contenido económico, las Partes acuerdan someter dichos asuntos, en primer término, al Comité Operativo. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá al procedimiento establecido para la Conciliación y Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, M. D. C., conforme al Decreto Legislativo No. 161-2000. **IV.- Costos de la Solución de Disputas.** Cada una de las

Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo si limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte que sea vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. **V.- Cumplimiento.**- Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **VIGÉSIMA NOVENA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concnientes a las cantidades de Energía Eléctrica excedente despachada y precios de la Energía Eléctrica suministrada y facturada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DERECHOS DE AUDITORIA.** Durante la vigencia de este Contrato, el COMPRADOR tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros relacionados con la medición y facturación de la Energía Eléctrica entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR. Este proceso lo ejecutará el COMPRADOR en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo, previa notificación escrita al VENDEDOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En la Fecha de firma del presente Contrato, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo 5, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de Un Millón Diez mil Doscientos Nueve con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 1,010,209.50), garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Energía Eléctrica. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El monto de la garantía deberá ser actualizado al precio del Costo Marginal de Corto Plazo vigente para cada año de operación comercial en función de la energía mínima pactada en este Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SEGUROS:** El VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El VENDEDOR mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; b) El VENDEDOR mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El VENDEDOR y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El VENDEDOR está obligado a presentar al COMPRADOR al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al VENDEDOR le será

permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el VENDEDOR con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas potencial de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por el VENDEDOR. Al COMPRADOR le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del VENDEDOR, que esté en posesión del COMPRADOR por o a través del VENDEDOR o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del VENDEDOR o con o por cualquier persona o entidad con la cual el VENDEDOR o el COMPRADOR tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del VENDEDOR; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del COMPRADOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.** El COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del VENDEDOR. El VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS**

DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el VENDEDOR dejara de suministrar Energía Eléctrica pactada en el Programa de Despacho semanal en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes, por causas ajenas al COMPRADOR o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato y el COMPRADOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, el VENDEDOR indemnizará los daños causados a los usuarios afectados hasta por el monto de la póliza de seguro o el fondo de reserva establecido de acuerdo al Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de expirado el plazo de vigencia del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de la firma del mismo, reuniendo los requisitos que la ley establece para su correspondiente operación, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y por un periodo de tiempo que no exceda al veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014). **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** El presente Contrato extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en el periodo de tiempo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato. Es entendido que la suma de las dos vigencias no excederá los siete (7) años. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1, Descripción de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación; d) Anexo No. 4, Normas y

definido en dicho Anexo respectivamente. B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M), -Este cargo se pagará al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.2, en Dólares de los Estados Unidos de América US\$ por MW-mes según lo establecido en el Anexo 6 para cada período en Meses definido en dicho Anexo. Este Cargo además será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del último trimestre inmediato anterior como esté disponible el Índice de Inflación para cada mes facturado, tomando como referencia el "Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average" (CPI-U) correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632.

El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$$

$$CFF_n = CFF_i$$

Donde:

$$CFC_n = \text{Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/MW-mes.}$$

$$CFF_n = \text{Cargo Fijo Financiero del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones}$$

$$CFF_i = \text{Cargo Fijo Financiero inicial indicado en el Anexo 6 que incluye los costos de capital y las amortizaciones. Este cargo cambiará conforme a lo estipulado para los distintos meses contenidos en los periodos considerados según los precios del Anexo 6.}$$

$$CFO\&M_n = \text{Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n según definido para los meses contenidos en los periodos considerados en el Anexo 6.}$$

El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$$CFO\&M_n = \text{Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.}$$

$CFO\&M_i$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, Este cargo cambiara conforme a lo estipulado según los precios del Anexo 6. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632.

El primer ajuste del Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M) se llevará a cabo a la finalización del primer mes de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente según la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

1.1.2 Pago por Capacidad Demostrada (PPC). A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad en proporción a la Capacidad Demostrada a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$$

Donde:

PPC_n = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

CFC_n = Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 1.1.1 anterior para el mes n, en caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del periodo j correspondiente.

$CDEM_j$ = Capacidad Demostrada. Para el período j dentro del mes n Para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Comprometida.

J = Periodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.

1.2 Pago de la Energía-El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía suministrada de acuerdo a los precios descritos en el Anexo 6 y al Factor de Planta, cuando el Factor de Planta resulte entre los valores descritos en el Anexo 6, el precio del MWh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos, para Factores de Planta menores a los descritos en el Anexo 6 se tomara el valor a noventa (90%) de Factor de Planta. El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía Asociada suministrada de la manera que se indica a continuación.

1.3 Precio Máximo de la Energía (P_{max}). La Energía vendida por el VENDEDOR a el COMPRADOR tendrá como máximo los precios establecidos en el Anexo 6, cuyos componentes serán indexados como se indica en la presente subcláusula. El precio máximo de la Energía se desagregará en cinco componentes, los que en conjunto reflejarán el Costo Variable de la Energía del VENDEDOR:

$$P_{max} = CVO\&M_n + CVC_n + CVTM_n + CVTT_n + CVDE_n$$

- a) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M)**- Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, este cargo, será ajustado mensualmente, mediante una fracción cuyo numerador es el índice de precios al consumidor. CPI-U (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average) de los Estados Unidos de Norteamérica, ajustado mensualmente, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha

nación. Para calcular el ajuste de precio se utilizará el primer valor publicado correspondiente al último mes del trimestre, y cuyo denominador es el valor correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632. El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$ /Megavatio-hora.

$CVO\&M_i$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, para el mes aplicable según el Anexo 6 correspondiente a un valor de US\$ /Megavatio-hora.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

1.4 Cargo Variable de Combustible (CVC):-En Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh, conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, este valor será ajustado mensualmente por el Índice para Ajuste Del Cargo Variable Por Combustible a base de carbón.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOB_i = Es el promedio mensual del precio, tomando como referencia el correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 102.18/tonelada métrica, establecido en la publicación del Internacional Coal Report, Incorporating Coal Week International para el mercado FOB Bolívar.

FOB_n = Es el valor establecido en el Contrato de Suministro del Carbón Mineral, suscrito por EL VENDEDOR con la Compañía Suministradora del Carbón Mineral en US\$/ton-métrica, cuyo valor será válido hasta que se haya consumido todo el carbón del correspondiente embarque, la cantidad de carbón se determinará según el reporte que el CND extienda según la cláusula 3.8 y la energía entregada.

El Contrato de Suministro del Carbón Mineral es el/los Contrato(s) suscrito(s) entre **EL VENDEDOR** y la Compañía Suministradora del Carbón Mineral necesario para la generación de energía eléctrica a favor de **EL COMPRADOR** y las respectivas facturas. **EL COMPRADOR** por medio de cualquier Representante o cualquier funcionario que represente a cualquier ente fiscalizador de **EL COMPRADOR** tendrán el derecho a su libre criterio de participar en cuando lo estimen conveniente o en cada proceso de compra del carbón mineral que realice **EL VENDEDOR**.-Es entendido que dicho Representante participara para validar la transparencia de la negociación y durante la selección de la mejor oferta tomando en cuenta la calidad del carbón y el precio del mismo con el objeto de soportar la firma del Ingeniero Residente o de la Representación del Comité Operativo de **EL COMPRADOR** en los aspectos estipulados en el Contrato No.060/2008.- El ajuste del Cargo Variable de Combustible

será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central y durante el periodo de prueba de los equipos, las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al **VENDEDOR** en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación comprometida con **EL COMPRADOR**, referidos a los impuestos vigentes y aplicables a la fecha de presentación de la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables.

- b) **Cargo Variable por Transporte Marítimo de Combustible (CVTM)** – Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6. Este valor será ajustado mensualmente por el **ÍNDICE PARA AJUSTE DEL CARGO VARIABLE POR TRANSPORTE MARITIMO**, Es la cantidad que resulta de una división cuyo denominador es el valor correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 39.27/ton-métrica, establecido en la publicación de Platt's International Coal Trader para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Rotterdam, publicado por Platt's MacGrawHills Companies para el Panamax y el numerador es el valor mensual del precio del Transporte Marítimo establecido en el Contrato de Fletamento, suscrito por el **VENDEDOR** con la Compañía de Fletamento en US\$/ton-métrica, cuyo valor no podrá exceder del noventa y dos por ciento (92%) del promedio mensual Platt's en US\$/ton-métrica del mes en que se desembarcó el Carbón mineral (el promedio mensual se obtendrá para el Panamax del Platt's International Coal Trader o de la publicación semanal del International Coal

Report The MacGraw-Hills Company para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Róterdam), exceptuando cuando el promedio mensual Platt's en el mes que se desembarcó el Carbón mineral sea menor de US\$ 30.00/ton-métrica, en este caso, se tomara el valor del Contrato de Fletamento. El cargo Variable de Transporte Marítimo de Combustible será Ajustado de conformidad con el precio pactado en el Contrato de Fletamento y conforme a las variaciones de precio del transporte marítimo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVTM_n = CVTM_i * IPT_n / IPT_i$$

Donde:

$CVTM_n$ = Cargo Variable de Transporte de Combustible en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVTM_i$ = Cargo Variable de Transporte de Combustible para el mes aplicable según el Anexo 6, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

IPT_i = Es el valor correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 39.27/tonelada-métrica, establecido en la publicación del Internacional Coal Report, Incorporating Coal Week International para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Rotterdam, publicado por Platt's MacGraw Hills Companies para el Panamax.

IPT_n = Es el valor mensual del precio del Transporte Marítimo establecido en el Contrato de Fletamento, suscrito por el VENDEDOR con la Compañía de Fletamento en US\$/tonelada-métrica y su valor no podrá exceder del noventa y dos por ciento (92%) del promedio mensual Platt's en US\$/tonelada-métrica del mes en que se desembarcó el Carbón mineral, exceptuando cuando el

promedio mensual Platt's en el mes que se desembarco el Carbón mineral sea menor de US\$ 30.00/ton-métrica, en este caso, se tomara el valor del Contrato de Fletamento, el valor resultante será válido hasta que se haya consumido todo el carbón del correspondiente embarque, la cantidad de carbón se establecerá según la clausula 3.8 establecida en este Contrato, el promedio mensual se obtendrá del Platt's International Coal Trader o de la publicación semanal del International Coal Report The Mac Graw-Hills Company del Platt's International Coal Trader para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Róterdam para el Panamax.

c) **Cargo Variable por Transporte Terrestre de Combustible (CVTT)** – Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6. La fórmula es la siguiente:

$$CVTT_n = CVTT_i * CPI_n / CPI_i$$

$CVTT_n$ = Cargo Variable de Transporte Terrestre en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVTT_i$ = Cargo Variable de Transporte Terrestre según el Anexo 6, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

d) **Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón (CVDE)**.- Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, La fórmula es la siguiente:

$$CVDE_n = CVDE_i * CPI_n / CPI_i$$

- CVDE_n = Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.
- CVDE_i = Cargo Variable inicial por Desembarque y Estiba del Carbón según el Anexo 6 en US\$/Megavatio-hora
- CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632
- CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

1.5 Pagos y Ajustes por Costos Variables de Energía- A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, El COMPRADOR pagará al VENDEDOR por la Energía mensual entregada a calcularse como sigue:

- EP_n = $\sum_{nper} E_k \times Pmax_k$
- Pmax_k = (CVO&M_k + CVC_k + CVT_k + CVTM_k + CVTT_k + CVDE_k)
- Pmax_n = (CVO&M_n + CVC_n + CVT_n + CVTM_n + CVTT_n + CVDE_n)
- EP_n = Pago Mensual por Energía Asociada para el mes "n" facturado.
- Pmax_k = Precio Pmax ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a Pmax_n, expresado en US\$/MWh.
- Pmax_n = Precio Pmax aplicable para el mes n que resulta de la suma de los cargos variables calculados conforme a la sección 1.4 de esta Clausula, expresado en US\$/MWh.
- E_k = Energía Asociada neta expresada en MWh, suministrada por el VENDEDOR a El COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".
- CVO&M_k = Cargo Variable de Operación y Mantenimiento ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVO&M_n

- CVC_k = Cargo Variable de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVC_n
- CVTM_k = Cargo Variable de Transporte Marítimo de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVTM_n
- CVTT_k = Cargo Variable de Transporte Terrestre de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVTM_n
- CVDE_k = Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVDE_n
- nper = Número de períodos k en que se divide el mes n en cuestión.
- k = Periodos de tiempo establecidos y ofertados por el VENDEDOR dentro del mes n.

Posterior al año 2011 y durante el periodo de pruebas de la Planta y antes de la entrada en vigencia del Contrato la Energía Eléctrica activa entregada por el VENDEDOR que sea recibida por el COMPRADOR tendrá un precio máximo del Costo Marginal de Corto Plazo vigente en el año cual se dio tal entrega de energía, conforme lo establece el Artículo 12, inciso b) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico sin los incentivos para la generación con recursos renovables que establece el Decreto 70-2007. El pago se realizará con cheque o transferencia bancaria y por el monto equivalente en Lempiras a la Tasa de Cambio oficial del Dólar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 11 días del mes de octubre del año dos mil doce. (FYS) EMIL MAHFUZ HAWITT, Gerente General, ENEE COMPRADOR. (F) SERGIO IVÁN CASASOLA DÍAZ, Representante Legal, CELSUR, VENDEDOR.

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL CELSUR

I. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Las planta está ubicada en las instalaciones de La Empresa Azucarera La Grecia a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca y a 9 kilómetros de la cabecera municipal de Marcovia; siendo su principal objetivo la Generación de energía eléctrica, utilizando carbón mineral como combustible de generación u otros combustibles que le permitan mantener la continuidad del suministro como fuente de energía para la producción de vapor, que moverá el turbogenerador.

II. EQUIPOS A UTILIZAR EN LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CALDERA

Marca Babcock & Wilcox

Capacidad 175,000 lb/hr

Temperatura de Vapor 905 °F

Presión de vapor de diseño 1050 psig

Presión de vapor de operación 900 psig

Domo superior de 54" de diámetro x 29'-1/8" de largo y 2-5/8" de espesor.

Domo inferior de 36" de diámetro x 25'-3-3/16" de largo y 2-7/8" de espesor.

UNIDAD DE TURBINA Y CONDENSADOR.

Marca General Electric

Presión de vapor de entrada 850 psig

Temperatura de vapor de entrada 900° F

Presión de vapor de salida 1½" Hg Abs

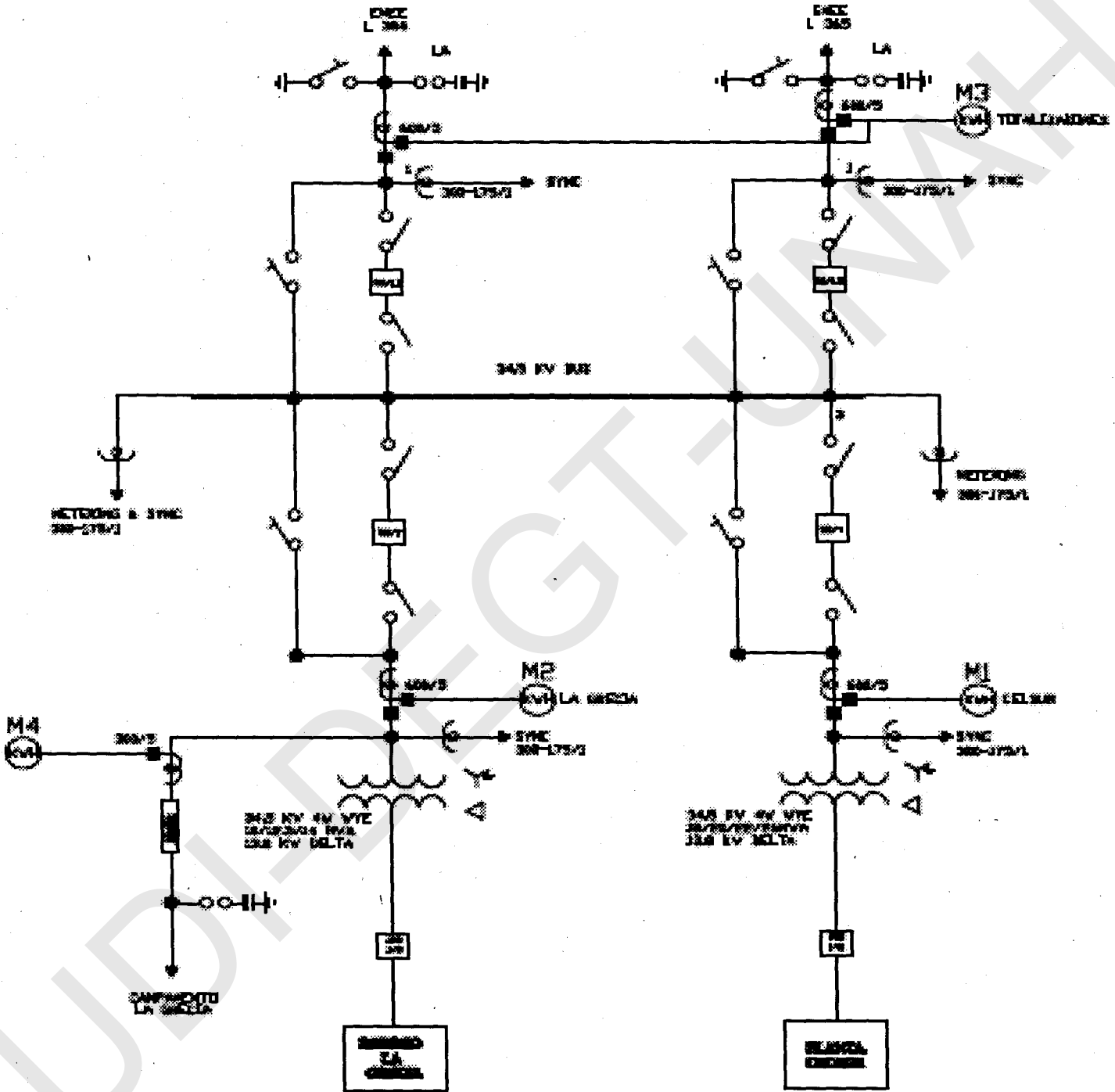
Potencia 16,500 KW

Velocidad 3600 RPM

Serie N°. 173351

DIAGRAMA UNIFILAR

DIAGRAMA UNIFILAR SUBESTACION
"LA GRECIA 13.8/34.5 Kv"



REVISION	DESCRIPCION	FOR	FECHA
AZUCARERA LA GRECIA, S.A. DE C.V.			
Marzo		Choluteca	Honduras, C.A.
Plano de: DIAGRAMA UNIFILAR "LA GRECIA 13.8/34.5 Kv"		Clasificación: SUBESTACION	
Fecha: 05-Mar-09	Dib: Noel Alfaro G.	Observaciones: Rev. # 2	Hoja N°. 1 / 1
Res: 5/5	Chaq: Ing. Walter C.		
ESTE PLANO ES PROPIEDAD DE AZUCARERA LA GRECIA, S. A. DE C. V. Y NO PUEDE SER COPIADO, NI REPRODUCCION			

ANEXO No. 3**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN****DEFINICIONES****Centro Nacional de Despacho (CND)**

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA**

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal.

Para voltaje de: 34.5 kV: MAX 36.22 kV
 MIN 32.77 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las, a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA
CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
(SIN)**

El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

1. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
2. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:
Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.
El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de

frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

A. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

**PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE
DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA**

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**

- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Pavana u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Pavana y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Pavana. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Pavana o el Centro Nacional de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
- I. Detalle de las alarmas operadas.
 - II. Relevadores que indicaron operación.
 - III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.

- IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 4

**NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
INTERCONEXIÓN AL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL**

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

**RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA
EN EL SIN**

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-

00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el

Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectase por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el **CND** requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que

ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el **CND** mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la **ENEE** tenga en servicio su nuevo sistema **SCADA-EMS**, sería también necesario contar con el protocolo **SINAUT FW-537** de **SIEMENS**, para transmisión hacia el actual **SCADA-AGC** del **CND**, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (**SOE**) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación **AGC**. (**RTU**, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 **MW**).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del **CND** del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el **CND** (**CND**). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de

comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la **RTU** quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al **CND** lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta **SIN**, así como la carga en **kW**, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en **kW**, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en **kW**, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones

de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
- b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en

una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del CND, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del CND, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del CND para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del CND del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 5

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US\$ _____

Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: _____ (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. _____

Institución Garante: _____ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.- ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada.

ANEXO No. 6

CUADRO DE PRECIOS APLICABLE AL PERIODO TRANSITORIO 2011

CUADRO DE PRECIOS

	DESCRIPCION		Oferta Período 1
1	Cargo Fijo Financiero Mensual (CFF)	US\$/MW-mes	24781.379058
		Lps/MW-mes	
2	Cargo Fijo de O&M&A mensual (CAFOMA)	US\$/MW-mes	7637.601484
		Lps/MW-mes	
F.P.			
90%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	4.673478
		LPS/MWh	
	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		47.062231
	Cargo Variable por transporte marítimo US\$/MWh		18.087041
	Cargo Variable por transporte terrestre US\$/MWh		2.100000
	Cargo Variable por Descarga y Estiba del Carbón US\$/MWh		3.000000
100%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	5.026585
		LPS/MWh	
	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		47.177899
	Cargo Variable por transporte marítimos\$/MWh		18.131495
	Cargo Variable por transporte terrestre US\$/MWh		2.100000
	Cargo Variable por Descarga y Estiba del Carbón US\$/MWh		3.000000

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No.98- 2013

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 48, emitido por la Junta Militar del Gobierno el 27 de febrero de 1957, se creó la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por su propia Ley, sus reglamentos, tratados y convenciones ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables, siendo sus atribuciones las de: operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de generación, transmisión, despacho, distribución y comercialización de energía en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 223-2012 de fecha 18 de enero del presente año, el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,044 del seis de febrero del 2013, dejando en suspenso la aprobación del Presupuesto de la ENEE, según lo establecido en el Artículo 1, párrafo segundo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 223-2012, de fecha 18 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,044, que aprueba el Presupuesto General de la República para el año 2013, quedó pendiente la aprobación del Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el presente Ejercicio Fiscal, según lo establecido en el Artículo 1, a efecto de que el Congreso Nacional lo revisara y lo actualizara a la actual situación financiera de la empresa y a la situación económica del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA**

ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA

Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS (L.26,987.767,091.00).

PRESUPUESTO DE RECURSOS DE LA ENEE 2013
(Valores en Lempiras)

I RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		26,612,576,656.00
VENTA DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	26,112,576,656.00	
INGRESOS VARIOS DE OPERACIÓN	500,000,000.00	
II RECURSOS POR TRASACCIONES DE CAPITAL		100,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL		
Por Administracion Central	100,000,000.00	
III FUENTES FINANCIERAS		275,190,435.00
OBTENCION DE PRESTAMOS	275,190,435.00	
Asociación Internación de Fomento (AIF)	90,000,000.00	
Banco Internacional de Desarrollo (BID)	185,190,435.00	
TOTAL DE RECURSOS		26,987,767,091.00

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENEE 2013
(Valores en Lempiras)

I GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		24,583,969,049.00
Servicios Personales	2,542,743,660.00	
Servicios No Personales	1,405,833,240.00	
Materiales y Suministros	20,415,387,649.00	
Transferencias Corrientes	50,600,000.00	
Otros Gastos (Intereses de Deuda Pública)	169,404,500.00	
II GASTO POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,290,158,992.00
Bienes Preexistentes	87,600,000.00	
Maquinaria y Equipo	526,483,092.00	
Construcciones Adiciones y Mejoras	1,676,075,900.00	
III APLICACIONES FINANCIERAS		113,639,050.00
Amortizacion de Deuda	113,639,050.00	
TOTAL DE GASTOS		26,987,767,091.00

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la adquisición de equipos y materiales para Proyectos de Electrificación Rural; dicha adquisición se hará mediante un mecanismo rápido de compra a través de comparación de precios en audiencia pública de conformidad a las condiciones y requerimientos establecidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de atender las necesidades urgentes a nivel nacional, por un monto hasta de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00)**, con el objetivo de atender el sistema eléctrico rural a nivel nacional y para preveer los daños que puedan ocurrir por huracanes e inundaciones pronosticados por el Servicio Meteorológico Nacional.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), continuar con la vigencia de su contrato colectivo, requiriendo para tal disposición afectar su correspondiente asignación presupuestaria aprobada.

ARTÍCULO 4.- Se Autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de acuerdo a su capacidad económica, a la ejecución de proyectos de energía renovable en aquellas zonas rurales donde no haya planes de expansión de la Empresa.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que en conjunto con la Comisión Técnica Especial, den continuo y estricto seguimiento al Plan de Rescate Financiero de la Empresa y mantengan informadas a las partes del mismo.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO DE EMERGENCIA No. 07-2013

**PARA COMPRAS O SUMINISTROS DE BIENES Y
SERVICIOS**

El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral es una institución autónoma e independiente, con personalidad jurídica propia y como tal, le corresponde entre otras, la atribución de organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales.

CONSIDERANDO (2): Que el presupuesto de las elecciones generales 2013 ya fue aprobado en un monto de quinientos trece millones, pero no se han recibido en tiempo los desembolsos respectivos para ejecutarlo y este Tribunal Supremo Electoral, no cuenta hasta esta fecha con los recursos necesarios para la adquisición de manera oportuna de los servicios, equipo y materiales necesarios, por tanto, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, debe adoptar con carácter de urgencia, todas las medidas necesarias para obtenerlo de forma ágil y de acuerdo a su disponibilidad de recursos y así dar cumplimiento a sus funciones electorales, en los plazos establecidos en el Cronograma Electoral 2013.

CONSIDERANDO (3): Que el presupuesto asignado para el proceso de Elecciones Generales 2013, es inferior en doscientos setenta y seis millones al solicitado inicialmente y del aprobado se han desembolsado siguiendo indicaciones de Finanzas, ciento cuarenta

millones para cubrir deudas del proceso de Elecciones Primarias 2012.- Este Tribunal Supremo Electoral, está a la espera de la aprobación de recursos financieros complementarios, los que una vez aprobados por el honorable Congreso Nacional, dependerá de la Secretaría de Finanzas que desembolse dichos recursos de acuerdo al plan de desembolsos correspondientes, presentados por este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de Finanzas dada la difícil situación económica en que se encuentra el país, no ha podido transferir los recursos financieros en la fechas requeridas por el Tribunal Supremo Electoral, para cumplir con el Cronograma Electoral 2013.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de aprobar, contratar y firmar convenios y que en virtud de todo lo anterior es de imperiosa necesidad la adquisición o compra en forma urgente, de todo el equipo, materiales y servicios necesarios, para poder darle cumplimiento a los requerimientos que demanda la celebración de las próximas elecciones generales a realizarse el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO (6): Que la contratación directa podrá realizarse entre otros casos, cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparado de lo establecido del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que en su párrafo prevé como situación de emergencia provocada por circunstancias excepcionales, la adquisición de bienes o

servicios, necesarios para la continuidad o la prestación oportuna y eficiente, en el caso particular, de la celebración de las elecciones generales 2013, correspondiéndole en consecuencia a este Tribunal, dentro de la modalidad propia de su estructura y ejecución presupuestaria, autorizar el presente acuerdo de emergencia al tenor de lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo y 63 párrafo último de la ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

PORTANTO:

Este Tribunal Supremo Electoral, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 51, 56, 321 y 360, párrafo segundo de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 9, 13, 15 numerales 1), 5), 7 y 22; 122, 158, 159, 161, 162, 163, 187, 189, 211 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 17, 22, 27, 28, 32, 38, No. 5), 63, 113 Párrafo Segundo y Demás Aplicables a la ley de Contratación del Estado, así como de los Artículos 1, 2, 5, 6, 7 literales e), g) y p), artículos 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 144, 148, 149, 169, 170 y 171 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado, Capítulo 5 Decreto de

Emergencia 223-2012 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR: Situación de emergencia para la compra y suministros de bienes y servicios, que sean necesarios para la práctica de elecciones generales que se llevarán a cabo el día domingo veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil trece (2013), sin sujetarse al cumplimiento de los requisitos de licitación o concurso; siempre y cuando los plazos establecidos en el Cronograma Electoral 2013, no permitan realizar una licitación pública. Esta circunstancia será calificada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO: Para llevar a cabo cada adquisición o suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría, estrictamente para los fines indicados en el numeral anterior, el Tribunal Supremo Electoral, contará con el apoyo técnico de la Comisión de Compras que se ha nombrado para tal efecto, así como el Jefe del Departamento de Auditoría Interna o un representante y el Presidente (a) o representante del Comité de Probidad y Ética de la Institución, quienes actuarán en calidad de observadores del proceso.- Dicha comisión sujetará sus actuaciones a las disposiciones contenidas a la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y en el Reglamento de Compras y Suministros del Tribunal Supremo Electoral, en cuanto le sean aplicables, debiendo en todo caso la Comisión de Compras, levantar y suscribir las actas respectivas, formar expediente con toda la

documentación soporte y elevar sus recomendaciones a conocimiento y aprobación del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO: El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, aprobará cada compra, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el ordinal anterior.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta la conclusión definitiva del proceso de Elecciones Generales 2013, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes.-

CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Dirección Ejecutiva de Ingresos**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

República de Honduras
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Adquisición de Placas para Vehículos y Motocicletas
Particulares
LPN-DEI-006-2013-

1. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DEI-006-2013, a presentar ofertas selladas para Adquisición de Placas para Vehículos y Motos Particulares.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa; Licenciada Alejandrina Rodríguez López, Gerente Administrativo, teléfono 2238-5204, en la dirección indicada al final de este llamado, colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso, Gerencia Administrativa de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 500.00 cancelado en una institución bancaria con el Formulario TGR-1, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Colonia Palmira, edificio Gabriel A. Mejía, séptimo piso Gerencia Administrativa, contiguo a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, a más tardar a las 10:00 A.M. del 05 de agosto de 2013. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del 05 de agosto de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio de 2013.

M.D.F. MARIO ALBERTO LÓPEZ STAINER
MINISTRO DIRECTOR

11 J. 2013

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**INVITACIÓN A LICITACIÓN UATSV-DGC
001-2013**

El Gobierno de la República, a través de la **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)**, y la Dirección General de Carreteras, **INVITA**: a las Empresas Constructoras Nacionales previamente calificadas, a presentar ofertas para la ejecución del siguiente proyecto:

**APERTURA Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO
 GUAJIQUIRO- SANTA ROSITA, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO EN
 EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ CON UNA LONGITUD
 APROXIMADA DE 38.00 KILÓMETROS**

En este proceso podrán participar las Empresas Constructoras precalificadas en la categoría "A" **exceptuando las categorías A6, A7 y A8**, (presentar la respectiva constancia que se encuentra precalificada).

Las empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y en el Registro de Contratistas que lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). El financiamiento proviene de Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser retirados en las oficinas de la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras, ubicadas en el primer piso del edificio de ésta. Dirección General, ubicado en el barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., **a partir del día viernes 17 de mayo de 2013, la fecha máxima para retirar documentación será el día 22 de mayo del 2013, previo pago de dos mil Lempiras (Lps.2,000.00) no reembolsables**, efectuándose dicho pago a favor de la Tesorería General de la República, mediante autorización extendida en dicho departamento, los mismos pueden ser vistos en la página www.soptravi.gob.hn.

La fecha de visita al proyecto se indicará en los documentos de licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en la forma solicitada, deberá presentarse en el Salón de la Dirección General de Carreteras, en sobre cerrado en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **jueves 30 de mayo de 2013**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas en presencia de las personas que deseen asistir al acto y los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que será firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia de apertura de ofertas.

La Dirección General de Carreteras nombrará una comisión que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 15 de mayo del 2013.

ING MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRA PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SOPTRAVI

ING WALTER N. MALDONADO
DIRECTOR GENERAL

11 J. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Prorrogar el Estado de Emergencia en el Hospital-Escuela, declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2012, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 7 de septiembre de 2012.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora GLADISEL FUENTES MEDINA, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria, hondureña y vecina del municipio de Corquín, departamento de Copán, es dueña de los lotes de terreno que se encuentran ubicados en el lugar denominado Chiliquera, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, los cuales se describen así: **LOTE No. 1:** Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (29,986.44 M²), equivalente a CUATRO PUNTO VEINTINUEVE manzanas (4.29 Mz.) o DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS (2.99 Has.), con las relaciones de medidas y colindancias siguientes: **al NORTE**, DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO (0-1) MIDE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS (375.00 M.), COLINDA CON GERMÁN DONALDO FUENTES MEDINA; **al ESTE**, DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS (1-2) MIDE OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (81.75 M.), COLINDA CON RAMÓN VILLEDA; **al SUR**, DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES (2-3) MIDE CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS (142.25 M.); DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO (3-4) MIDE OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (86.75 M.), COLINDA CON ROSA MARGARITA VIDEZ; **al OESTE**, DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CERO (4-0) MIDE CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS (194.80 M.), COLINDA CON JOSÉ NEFTALI FUENTES MEDINA.- **LOTE No. 2:** Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,483.32 M²) equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (0.36 Mz.) o CERO PUNTO VEINTICINCO HECTAREAS (0.25 Has.), con la relación de

medidas y colindancias siguientes: **al NORTE**, del punto cero al punto uno (0-1) mide once PUNTO CERO METROS (11.00 M.), **DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS (1-2) MIDE VEINTE PUNTO TREINTA METROS (20.30 M.); DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES (2-3) MIDE TRECE PUNTO VEINTE METROS (13.20 M.), COLINDA CON JOSÉ NEFTALI FUENTES MEDINA; al ESTE**, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO (3-4) MIDE NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS (09.50 M.); DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO (4-5), MIDE SESENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS (61.20 M.), COLINDA CON GERMÁN DONALDO FUENTES MEDINA; **al SUR**, DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS (5-6) MIDE VEINTISIETE PUNTO CUARENTA METROS (27.40 M.), COLINDA CON GERMÁN DONALDO FUENTES MEDINA; **al OESTE**, DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE (6-7) MIDE DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS (18.60 M.); DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO (7-8) MIDE TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS (30.50 M.), COLINDA CON PETRONA MEDINA, CALLE DE POR MEDIO; DEL PUNTO OCHO AL PUNTO CERO (8-0) MIDE TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS (30.50 M.), COLINDA CON SERBIO ENRIQUE FUENTES MEDINA, CALLE POR MEDIO.- **LOTE No 3:** Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de TRES MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,708.90 M²) equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES MANZANAS (0.53 Mz.) o CERO PUNTO TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (0.37 Has.), con la relación de medidas y colindancias siguientes: **al NORTE**, MIDE SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS (63.35 M.), COLINDA CON GERMAN DONALDO FUENTES MEDINA; **al ESTE**, MIDE CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (58.85 M.), CON GLADISEL FUENTES MEDINA; **al SUR**, SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (61.55 M.), COLINDA CON GLADISEL FUENTES MEDINA; **al OESTE**; MIDE SESENTA PUNTO TREINTA METROS (60.30 M.), COLINDA CON SELVIN EDGARDO FUENTES MEDINA.

REPRESENTA: Abogada **DORIS LUCÍA FIGUEROA REINA.**

Santa Rosa de Copán, 26 de abril del 2013

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

11 J., 11 J. y 12 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha diecinueve de abril del año dos mil trece, la señora **MARIA LILIAN CRISELDA POLANCO**, a través de su apoderado legal la Abogada **KAREN JALIBETH VILLELA ORELLANA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de cuatro lotes de terreno que se describen de la siguiente manera: lotes de terreno ubicados en **LA COMUNIDAD DE EL QUEBRACHO**, constaran cada uno de la siguiente manera: **PRIMER LOTE:** Consta de un área superficial de **VEINTIDOS PUNTO TREINTA MANZANAS**, (22.30 Mzs.), con las siguientes medidas y colindancias: De la estación 1 a la 2, rumbo NO mide 176.14 metros; de la estación 2 a la 3, rumbo NE mide 3.00 metros; de la estación 3 a la 4, rumbo NE mide 20.62 metros; de la estación 4 a la 5, rumbo NE mide de 12.81 metros; de la estación 5 a la 6, rumbo NE mide 38.60 metros; de la estación 6 a la 7, rumbo NE mide 53.49 metros; de la estación 7 a la 8, rumbo NE mide de 10.05 metros; de la estación 8 a la 9, rumbo SE, mide 18.44 metros; de la estación 9 a la 10, rumbo SE mide 65.19 metros y todas colinda con Audencio Reimundo Monroy; de la estación 10 a la 11, rumbo SE mide 41.48 metros; de la estación 11 a la 12, rumbo SE mide 53.45 metros; de la estación 12 a la 13, rumbo SE mide 60.54 metros; de la estación 13 a la 14, rumbo NE mide de 24.19 metros; de la estación 14 a la 15, rumbo SE mide 31.05 metros; de la estación 15 a la 16 rumbo SE mide 84.76 metros; de la estación 16 a la 17, rumbo SE mide 16.16 metros; de la estación 17 a la 18, rumbo SE mide 68.96 metros; de la estación 18 a la 19, rumbo SE mide 8.94 metros; de la estación 19 a la 20, rumbo SE mide 70.21 metros; de la estación 20 a la 21, rumbo SE mide 67.08 metros; de la estación 21 a la 22, rumbo NE mide 56.40 metros; de la estación 22 a la 23, rumbo SE mide 92.63 metros; de la estación 23 a la 24, rumbo SE mide 103.41 metros; de la estación 24 a la 25, rumbo SE mide 126.19 metros; de la estación 25 a la 26, rumbo SE mide 64.56 metros; de la estación 26 a la 27, rumbo SE mide 29.27 metros; de la estación 27 a la 28, rumbo NE mide 11.00 metros; de la estación 28 a la 29, rumbo SE mide 39.40 metros y todas colindan con Samuel Draguera; de la estación 29 a la 30, rumbo SE mide 11.00 metros; de la estación 30 a la 31, rumbo SO mide 31.38 metros; de la estación 31 a la 32, rumbo SO mide 16.64 metros; de la estación 32 a la 33, rumbo NW mide 5.00 metros; de la estación 33 a la 34, rumbo SO mide 11.40 metros; de la estación 34 a la 35, rumbo NO mide 3.16 metros; de la estación 35 a la 36, rumbo SO mide 67.91 metros y todas colindancias con Moisés Guerra y carretera de por medio; de la estación 36 a la 37, rumbo NO mide 109.66 metros; de la estación 37 a la 38, rumbo NO mide 98.01 metros; de la estación 38 a la 39, rumbo NO mide 63.16 metros; de la estación 39 a la 40, rumbo NO mide 43.38 metros; de la estación 40 a la 41, rumbo NO mide 135.33 metros; de la estación 41 a la 42, rumbo NO

mide 128.13 metros; de la estación 42 a la 43, rumbo SO mide 103.00 metros; de la estación 43 a la 44, rumbo NO mide 40.16 metros; de la estación 44 a la 45, rumbo NO mide 51.26 metros; de la estación 45 a la 46, rumbo NO mide 33.62 metros; de la estación 46 a la 47, rumbo NO mide 83.02 metros; de la estación 47 a la 1, rumbo SO mide 166.44 metros y todas colindan con Dora Amanda Sandoval. **SEGUNDO LOTE:** Constante de **TRES PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS** (3.43 Mzs.), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: de la estación 1 a la 2, rumbo NE mide 136.86 metros y colinda con Modesto Aldana; de la estación 2 a la 3, rumbo NE mide 19.72 metros; de la estación 3 a la 4, rumbo SE mide 70.01 metros y ambas colindan con Luis García; de la estación 4 a la 5, rumbo SE mide de 71.57 metros y colinda con Lucio Vásquez; de la estación 5 a la 6, rumbo SO mide 105.55 metros y colinda con Rutilio Carranza; de la estación 6 a la 7, rumbo NO mide 90.27 metros y colinda con Patrocinio Ramírez; de la estación 7 a la 8, rumbo NO mide de 103.09 metros; de la estación 8 a la 9, rumbo SO mide 48.75 metros; de la estación 9 a la 10, rumbo NO mide 18.73 metros y todas colindan con Rodolfo Córdova; de la estación 10 a la 11, rumbo NO mide 17.38 metros; de la estación 11 a la 1, rumbo NE mide 16.49 metros y ambas colindan con Sotero Hernández. **TERCER LOTE:** Constante de **TRES PUNTO TREINTA Y DOS MANZANAS** (3.32 Mzs.) cuyas medidas y colindancias son las siguientes; de la estación 1 a la 2, rumbo NE mide 132.67 metros y colinda con Juan Ángel Aldana; de la estación 2 a la 3, rumbo SE mide 250.57 metros; de la estación 3 a la 4, rumbo SE mide 14.14 metros; de la estación 4 a la 5, rumbo SO mide de 118.70 metros y todas colindan con María Lilian Criselda Polanco; de la estación 5 a la 6, rumbo NO mide 73.35 metros; de la estación 6 a la 7, rumbo NO mide 113.09 metros; de la estación 7 a la 8, rumbo SO mide de 28.16 metros y todas colindan con ejido y carretera de por medio; de la estación 8 a la 1, rumbo NO mide 79.20 metros y colinda con Martín Jerónimo. **CUARTO LOTE:** Consta de un área superficial de **CATORCE PUNTO DIECIOCHO MANZANAS**, (14.18 Mzs.), con las siguientes medidas y colindancias; de la estación 1 a la 2, rumbo NE mide 25.24 metros, de la estación 2 a la 3, rumbo NE mide 62.63 metros; de la estación 3 a la 4, rumbo NE mide 68.96 metros; de la estación 4 a la 5, rumbo NE mide de 28.07 metros; de la estación 5 a la 6, rumbo SE mide 75.66 metros; de la estación 6 a la 7, rumbo SE mide 130.94 metros; de la estación 7 a la 8, rumbo SE mide de 189.13 metros y todas colindan con María Liliam Polanco; de la estación 8 a la 9, rumbo SO mide 110.11 metros; de la estación 9 a la 10, rumbo SE mide 27.28 metros; de la estación 10 a la 11, rumbo SE mide 23.90 metros; de la estación 11 a la 12, rumbo SE mide 56.32 metros; de la estación 12 a la 13, rumbo SE mide 22.20 metros y todas colindan con Elvin Girón; de la estación 13 a la 14, rumbo NO mide de 8.94 metros; de la estación 14 a la 15, rumbo NO mide 19.31 metros; de la estación 15 a la 16 rumbo SO mide 32.06 metros; de la estación 16 a la 17 rumbo NO mide 28.64 metros; de la estación 17 a la 18 rumbo NO mide 20.40 metros; de la

estación 18 a la 19, rumbo NO mide 68.62 metros; de la estación 19 a la 20, rumbo NO mide 14.56 metros; de la estación 20 a la 21, rumbo NO mide 21.59 metros; de la estación 21 a la 22 rumbo NO mide 17.46 metros; de la estación 22 a la 23, rumbo SO, mide 7.07 metros; de la estación 23 a la 24, rumbo NO mide 34.06 metros; de la estación 24 a la 25, rumbo NO mide 43.29 metros; de la estación 25 a la 26, rumbo NO, mide 25.50 metros; de la estación 26 a la 27, rumbo NO mide 42.38 metros; de la estación 27 a la 28, rumbo NO mide 13.89 metros; de la estación 28 a la 29, rumbo NO mide 29.21 metros; de la estación 29 a la 30, rumbo NO mide 28.43 metros; de la estación 30 a la 31 rumbo NO mide 37.59 metros; de la estación 31 a la 32, rumbo NO mide 6.08 metros; de la estación 32 a la 33, rumbo NO mide 76.37 metros; de la estación 33 a la 1, rumbo NO mide 34.21 metros y todas colindan con María Liliam Polanco, el cual hubo por compraventa que le hiciera al señor ELVIN MAURICIO GIRON SANDOVAL, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, veintiséis de abril del 2013.

**ELDA MARITZA CALLES
SECRETARIA, POR LEY**

11 M., 11 J. y 11 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-009069
- [2] Fecha de presentación: 01/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES Y DERIVADOS VALLADARES, S. DE R.L. (INDEVA).
- [4.1] Domicilio: BARRIO LA HOYA, CASA 220, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO BRIQ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar polvo; combustibles (incluyendo la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE ENRIQUE CASTRO BECERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-010945
- [2] Fecha de presentación: 13/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: COLONIA AURORA, 6 CALLE A, 13 Y 14 AVENIDA No. 1327, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERCLEAN



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: LIMPIADORES, QUITAMANCHAS, COMO LÍQUIDO LIMPIADOR DETERGENTE.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANNY BLADIMIR CABALLERO AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: Se protege diseño y color, según se muestra en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 12928-13,
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NASHVILLE SCHOOL
 4.1/ Domicilio: COLONIA LARA, CONTIGUO AHPROCAFE, No. 502, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 12924-13
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NASHVILLE SCHOOL
 4.1/ Domicilio: COLONIA LARA, CONTIGUO AHPROCAFE, No. 502, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NASHVILLE SCHOOL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 12927-13
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARIMAÑOLAS
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALTOS DE LAS HADAS, BLOQUE 7, CASA 8, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIMAÑOLAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Elaboración de empanadas de yuca y carne molida.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 12926-13
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERAMERICAN SCHOOL
 4.1/ Domicilio: COLONIA LARA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERAMERICAN SCHOOL

INTERAMERICAN SCHOOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

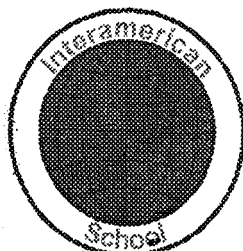
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 12929-13
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERAMERICAN SCHOOL
 4.1/ Domicilio: COLONIA LARA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERAMERICAN SCHOOL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 12925-13
 2/ Fecha de presentación: 03-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERAMERICAN SCHOOL
 4.1/ Domicilio: COLONIA LARA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERAMERICAN SCHOOL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RUTH CANALES TOBAR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 36968-12
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: PAVAS, COSTARICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "POROPOZ"

POROPOZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, galletas, barras de cereales, snacks (bocadillos), pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 42215-12

2/ Fecha de presentación: 07-12-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: PAVAS, COSTARICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEGOLINOS

BEGOLINOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, galletas, pan, productos

de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 36969-12

2/ Fecha de presentación: 24-10-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: PAVAS, COSTARICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "JACK'S SNACKER" Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, galletas de todo tipo, barras de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, snacks.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ No. solicitud: 12952-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Scott USA Limited
 4.1/ Domicilio: 7 New Street, St. Peter Port, Guernsey GY1 4BZ, GG-Guernsey

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SCOTT

SCOTT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas, mochilas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ No. solicitud: 15301-13
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alimentos ABC, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PESCAFRESCA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ No. solicitud: 15300-13
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alimentos ABC, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LITO'S

LITO'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ No. solicitud: 15299-13
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alimentos ABC, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LITO'S

LITO'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ No. solicitud: 11906-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.

4.1/ Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TÓLZUCOX

TÓLZUCOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

1/ Solicitud: 14037-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,750,451
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- 1 ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de transporte y almacenamiento; organización de giras de viajes; transporte en autobús, alquiler de coche; coche de transporte; servicios de chofer; arreglos de coordinación de viajes para individuos como para grupos; servicios de emergencia de asistencia en carretera, principalmente, remolque, servicios de cabrestante y de entrega de llaves; leasing de automóviles; leasing de coche; leasing de camiones; leasing de vehículos; efectuar reservas y apartados para el transporte; servicios en línea de reserva de transportación; transporte de pasajeros; proporcionando una base de datos en línea investigable por computadora con información relativa a viajes; suministro de información sobre viajes; reservas de alquiler de coches; alquiler de camiones de mudanza; alquiler de equipos GPS para la navegación; alquiler de camiones; alquiler de vehículos; transporte para viajeros, consultoría de transporte; información de transporte; servicios de agencias de viajes principalmente, hacer reservas y apartados para el transporte; reserva de servicios de transporte; clubes de viaje; planificación de itinerario; servicios de conducción de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 12 A. 2013

1/ Solicitud: 14880-13
 2/ Fecha de presentación: 17-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,755,976
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos y científicos; software para uso en oficinas de alquiler de vehículo utilizados para rastrear las reservaciones y vehículos y mantenimiento de datos en relación a vehículos, clientes y alquileres; software en relación a alquileres de vehículos, grabado; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para alquiler de vehículo o servicios de leasing; sistema de posicionamiento global (GPS); kioscos computarizados interactivo comprendiendo ordenadores, hardware, equipo periférico y software operativo de ordenador, para su uso operativo en el alquiler de vehículos o servicios de leasing; aparatos de navegación para vehículos; radios satelitales; telecomunicaciones y hardware de redes de datos, principalmente, dispositivos para el transporte y agregación de voz, datos y vídeo a través de infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ Solicitud: 14883-13
 2/ Fecha de presentación: 17-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,755,976
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de negocio y publicidad; negocios financieros en el ámbito de transporte y entrega; servicios de lealtad al cliente y servicios de clubes al cliente, para propósitos comerciales, de promoción y/o de publicidad; ofreciendo asistencia en negocios financieros en el establecimiento y/u operación de instalaciones para el alquiler de vehículo y leasing, servicios al por menor en línea con vehículos de motor; suministro de programa de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de puntos leales por la compra en línea de productos de la compañía y servicios; suministro de programas de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de cupones leales por uso frecuente de negocios participantes; proveyendo administración de contratos de transporte del sector público; proveyendo documentación de transporte para otros; servicios de manejo de transporte, principalmente, planeamiento y coordinación de transporte de la gente para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ Solicitud: 14886-13
 2/ Fecha de presentación: 17-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,755,976
 5.1/ Fecha: 17 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de transporte y almacenamiento; organización de giras de viajes; transporte en autobús, alquiler de coche, coche de transporte; servicios de chofer; arreglos de coordinación de viajes para individuos como para grupos; servicios de emergencia de asistencia en carretera, principalmente, remolque, servicios de cabrestante y de entrega de llaves; leasing de automóviles; leasing de coche; leasing de camiones; leasing de vehículos; efectuar reservas y apartados para el transporte; servicios en línea de reserva de transportación; transporte de pasajeros; proporcionando una base de datos en línea investigable por computadora con información relativa a viajes; suministro de información sobre viajes; reservas de alquiler de coches; alquiler de camiones de mudanza; alquiler de equipos GPS para la navegación; alquiler de camiones; alquiler de vehículos; transporte para viajeros; consultoría de transporte; información de transporte; servicios de agencias de viajes principalmente, hacer reservas y apartados para el transporte; reserva de servicios de transporte; clubes de viaje; planificación de itinerario; servicios de conducción de vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ Solicitud: 14022-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,750,470
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos y científicos; software para uso en oficinas de alquiler de vehículo utilizados para rastrear las reservaciones y vehículos y mantenimiento de datos en relación a vehículos, clientes y alquileres; software en relación a alquileres de vehículos, grabado; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para alquiler de vehículo o servicios de leasing; sistema de posicionamiento global (GPS); kioscos computarizados interactivo comprendiendo ordenadores, hardware, equipo periférico y software operativo de ordenador, para su uso operativo en el alquiler de vehículos o servicios de leasing; aparatos de navegación para vehículos; radios satelitales; telecomunicaciones y hardware de redes de datos, principalmente, dispositivos para el transporte y agregación de voz, datos y video a través de infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ Solicitud: 14025-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,750,450
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de negocio y publicidad; negocios financieros en el ámbito de transporte y entrega; servicios de lealtad al cliente y servicios de clubes al cliente, para propósitos comerciales, de promoción y/o de publicidad; ofreciendo asistencia en negocios financieros en el establecimiento y/u operación de instalaciones para el alquiler de vehículo y leasing, servicios al por menor en línea con vehículos de motor; suministro de programa de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de puntos leales por la compra en línea de productos de la compañía y servicios; suministro de programas de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de cupones leales por uso frecuente de negocios participantes; proveyendo administración de contratos de transporte del sector público; proveyendo documentación de transporte para otros; servicios de manejo de transporte, principalmente, planeamiento y coordinación de transporte de la gente para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ Solicitud: 14034-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WIZARD CO., INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,750,451
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de negocio y publicidad; negocios financieros en el ámbito de transporte y entrega; servicios de lealtad al cliente y servicios de clubes al cliente, para propósitos comerciales, de promoción y/o de publicidad; ofreciendo asistencia en negocios financieros en el establecimiento y/u operación de instalaciones para el alquiler de vehículo y leasing, servicios al por menor en línea con vehículos de motor; suministro de programa de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de puntos leales por la compra en línea de productos de la compañía y servicios; suministro de programas de incentivos de premios para clientes a través de emisión y procesamiento de cupones leales por uso frecuente de negocios participantes; proveyendo administración de contratos de transporte del sector público; proveyendo documentación de transporte para otros; servicios de manejo de transporte, principalmente, planeamiento y coordinación de transporte de la gente para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 12 A. 2013

1/ Solicitud: 14004-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85,750,569
 5.1/ Fecha: 10 Oct. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Budget y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, blanco, naranja oscuro, naranja y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos y científicos; software para uso en oficinas de alquiler de vehículo utilizados para rastrear las reservaciones y vehículos y mantenimiento de datos en relación a vehículos, clientes y alquileres; software en relación a alquileres de vehículos, grabado; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para alquiler de vehículo o servicios de leasing; sistema de posicionamiento global (GPS); kioscos computarizados interactivo comprendiendo ordenadores, hardware, equipo periférico y software operativo de ordenador, para su uso operativo en el alquiler de vehículos o servicios de leasing; aparatos de navegación para vehículos; radios satelitales; telecomunicaciones y hardware de redes de datos, principalmente, dispositivos para el transporte y agregación de voz, datos y video a través de infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ No. solicitud: 12409-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN JUAN DE FLORES, FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRES VALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ No. solicitud: 12410-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN JUAN DE FLORES, FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAÑAMIEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

1/ No. solicitud: 14778-13
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Redox y Diseño.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-012569
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN JUAN DE FLORES, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

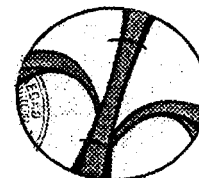
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

[1] Solicitud: 2009-001214
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TOLUCA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA ABSOLUTE STYLE

ARABELA ABSOLUTE STYLE

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones perfumera, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/No. Solicitud: 42218-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Totally Man

Totally Man

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumera, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/No. Solicitud: 1490-13
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELADOS ARTESANALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Choluteca, departamento de Choluteca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA TOCUMBITA

LA TOCUMBITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,

pastelería, y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/No. Solicitud: 1489-13
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELADOS ARTESANALES
 4.1/ Domicilio: CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA TOCUMBITA

LA TOCUMBITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad, entidad mercantil dedicada a la venta de alimentos y bebida, en especial helados y paletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/No. Solicitud: 40542-12
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS TRANSNACIONALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODOPAGO

TODOPAGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 21075-11
 2/ Fecha de presentación: 24/06/11
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Sintéticas de Centroamérica, S.A. (INSINCA, S.A.)
 4.1/ Domicilio: KM 12 1/2 Carretera Troncal del Norte Apopa, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SINCATEX BUSQUE LA MARCA EN LA ORILLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Telas, tejidos y productos textiles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42475-12
 2/ Fecha de presentación: 11/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEVISA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Vasco de Quiroga 2000, Santa Fe, CP. 01210, ciudad de México D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISTRITO COMEDIA

DISTRITO COMEDIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42217-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Arabela Colore Luminoso

Arabela Colore Luminoso

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42474-12
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Arabela Collection

Arabela Collection

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42219-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Arabela Naturaly

Arabela Naturaly

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5484-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES ARECIFE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TU AGENCIA MAYORISTA DE VIAJES

TU AGENCIA MAYORISTA DE VIAJES

6.2/ Reivindicaciones:
 La marca será utilizada con la marca ARECIFE TOUR con número de Exp. 2013-5482.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, como ser tours, excursiones y todo tipo de servicio de transporte de personas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 2203-13
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: QUESALPEÑO

QUESALPEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEÓN-GÓMEZ MARINI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6564-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KEYTRAL MARTED, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MEGA OFERTAS EN KM

MEGA OFERTAS EN KM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Entidad mercantil dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de artículos y

mercadería para el hogar, así como todo tipo de artículos y mercadería para la construcción.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5482-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES ARRECIFE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARRECIFE TOURS

ARRECIFE TOURS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, como ser tours, excursiones y todo tipo de servicio de transporte de personas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 1082-13
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Basic by Arabela

Basic by Arabela

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17938-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S.A., organizado en Honduras.
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Promerica Móvil y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5915-13
 2/ Fecha de presentación: 08-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International, d/b/a Global Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL COMMUNITIES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17939-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S.A., organizado en Honduras.
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Promerica Móvil y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5923-13
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International, d/b/a Global Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTNERS FOR GOOD

PARTNERS FOR GOOD

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud 2013-5924 denominada "Global Communities y Diseño".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5924-13
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cooperative Housing Foundation, d/b/a CHF International, d/b/a Global Communities (Una Corporación sin fines de lucro de New Jersey)
 4.1/ Domicilio: 8601 Georgia Avenue, Suite 800, Silver Spring, Maryland 20910 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL COMMUNITIES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-015646
- [2] Fecha de presentación: 23/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ELENA MEJÍA ARITA
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO MED



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Análisis de laboratorio, análisis microbiológicos, análisis relacionados con los alimentos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011534
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES SANTA MARÍA, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTAMARIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12339-13
- 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TARIKO

TARIKO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe

- de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Abog. Roque Francisco Zepeda Rodríguez
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-03-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19303-2013
- 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DES-DAY

DES-DAY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ABOG. ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 19302-2013
- 2/ Fecha de presentación: 22-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DESOCONT

DESOCONT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ABOG. ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- [1] Solicitud: 2007-023165
- [2] Fecha de presentación: 12/07/2007
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: HASBRO, INC.
- [4.1] Domicilio: PAWTUCKET, RHODE ISLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIFE

LIFE

- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue:
Juguetes, juegos y artículos para jugar.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J.,11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18641-13
- 2/ Fecha de presentación: 15-MAYO-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
- 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LUMEO

LUMEO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:
Instrumentos médicos y quirúrgicos oftálmicos y aparatos para lentes intraoculares.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión:
- [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039672
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: STICHTING AQUACULTURE STEWARDSHIP COUNCIL FOUNDATION.
- [4.1] Domicilio: NIEUWEKADE 9, 3511 RV UTRECHT, PAÍSES BAJOS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue:
Certificación de productos y servicios, examen de las normas, certificación y la evaluación de criterios directrices, logrando la inspección de trabajo, comparación de productos, servicios y sistemas a criterios de certificación, supervisando la calidad de los productos y servicios de terceros, así como

- la entrega de certificados a terceros, redacción y edición de las declaraciones de calidad, los servicios antes mencionados en el campo de (pesca sostenible), pescado, productos de pescado y servicios de criadero de peces (acuicultura).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores cian y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J.,11 y 26 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12056-13
- 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BASFN Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich.
- 4.1/ Domicilio: Im Tiergarten 7, Zürich, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOREXA

SOREXA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 04-06-2013
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 26 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039671
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: STICHTING AQUACULTURE STEWARDSHIP COUNCIL FOUNDATION.
- [4.1] Domicilio: NIEUWEKADE 9, 3511 RV UTRECHT, PAÍSES BAJOS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
(pesca sostenible) pescado y productos pesqueros.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores cian y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J.,11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 40043-12
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUE NA CHOS QUEZIZIMO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 40044-12
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUE NA CHOS SALSAPENO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 39109-12
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHILPEÑO

CHILPEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); y hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-Nov-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5483-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES ARRECIFE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARRECIFE TOURS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: entidad mercantil dedicada a la prestación de servicios de agencia de viajes, organización de excursiones, transporte de personas, alquiler de vehículos y todo tipo de servicios relacionados con un tour operador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/13
 12/ Reservas. Sólo se protege la parte denominativa "Arrecife Tours".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5485-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES ARRECIFE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PLAN AHORRO VIAJES-SUEÑA AHORRA Y VIAJA!



6.2/ Reivindicaciones:
 Será utilizada con la marca de Arrecife Tours con No. 2013-5482.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, como ser tours, excursiones y todo tipo de servicio de transporte de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 38690-12
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39 CALI, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WINNY

WINNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42285-11
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 19 A No. 43 B MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PINTUCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican colores tal y como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6200-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KEYTRAL MARTED, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AHORRA O NUNCA EN KM

AHORRA O NUNCA EN KM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: entidad mercantil dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de artículos y mercadería para el hogar, así como todo tipo de artículos y mercadería para la construcción.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 13900-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: POZO MILLONARIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 13902-13
 2/ Fecha de presentación: 10-04-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GANAGOL tu pronóstico deportivo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; juegos de lotería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14308-13
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GENESIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TOMAS GUILLÉN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14310-13
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GENESIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TOMAS GUILLÉN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14309-13
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GENESIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TOMAS GUILLÉN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/5/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11577-13
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA).
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra hierro que aparece incluida en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-011576
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA).
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AG LA MARCA DE CONFIANZA



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

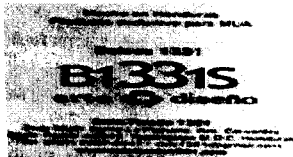
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: Será, usada con la marca de fábrica 2012-20317 AG Y DISEÑO con registro No. 122800. Se reivindica la palabra HIERRO, que está incluido en la etiqueta. Se protege el diseño y colores.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14305-13
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mujeres en las Artes "Leticia de Oyuela".
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, barrio La Plazuela, avenida Miguel de Cervantes, Cada 1331, frente a la Universidad Politécnica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo:
 B1331S
 arte-diseño
 Bolsos, carteras y accesorios



6.2/ Reivindicaciones:
 Productos de arte y reciclaje, líneas ecobag artística, K-pinta / atelier, arte en mano y promocionales.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos y carteras, billeteras, portafolios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María de la Paz García Macoto.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013

[1] Solicitud:
 [2] Fecha de presentación:
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN JOSÉ DUBÓN MURCIA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIGRADUBONET Y LOGO



MIGRADUBONET
CURA DE LA MIGRAÑA
 Indicado: para migraña, endocrinas
 Vasculares y nerviosas.
 Contraindicaciones: no existir.
 Modo de uso: En la frente, cuello
 Absorber por una hora aplicando
 la sustancia en una servilleta.
 F.E. MARZO 2008
 P.O. 12-09-000-0011

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA TURCIOS ALARCÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2010.
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la palabra "MIGRADUBONET", cualquier otra palabra o frase queda excluida de cualquier tipo de reivindicación, así mismo sólo se protege la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

[1] Solicitud: 2013-005289
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORTINAS BLUE INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, 10A CALLE RETANO 10-B, CASA 2017, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Construcción, reparación, servicios de instalación de cortinas y sus accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ESTEFANIA ZAMORA SAUCEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013.

[12] Reservas: No se protege la frase "TODO EN CORTINAS" ni international.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 11 J. 2013.

**LA EMPRESA
 NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del
 contenido de las
 publicaciones, en todos los
 casos la misma es fiel con el
 original que recibimos para
 el propósito.**

- [1] Solicitud: 2012-035919
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WALLENIUS WILHELMSSEN LOGISTICS AS.

[4.1] Domicilio: BOX 33, N-1324 LYSAKER.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NORUEGA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALLENIUS WILHELMSSEN LOGISTICS Y DISEÑO DE W&W



WALLENIUS WILHELMSSEN
LOGISTICS

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte de mercancías por mar y por tierra, incluyendo servicios de vehículos y de transporte ro-ro, transporte de equipos agrícolas y de construcción, carga estática y carga en contenedores, transporte marítimo y de corta distancia, servicios de trasbordo, servicios de entrega y de distribución, carga y descarga, almacenamiento de mercancías, servicios de ferroviarios de rampa, servicios logísticos de gestión relativas a los servicios de transporte, servicios de información sobre los sistemas de rastreo de vehículos y otros bienes, alquiler de contenedores de almacenaje y alquiler de espacio de almacén; servicios de importación y exportación de vehículos de manipulación, principalmente, manejo de toda la cadena de transporte de los coches fabricante para el envío; servicios de seguimiento para automóviles y camiones, vehículos altos y pesados y equipos agrícolas y de construcción; gestión logística; seguimiento y rastreo computarizado de las mercancías en tránsito; servicios de solución de gestión de la red de transporte.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 18730-12
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERBASIC HOLDING, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue J. Hackin, L-1746, Luxembourg, Luxemburgo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SCHIAPARELLI

SCHIAPARELLI

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Abrigos de cuero, chaquetas de cuero, pantalones de cuero, faldas de cuero, tops de cuero, gabardinas de cuero, abrigos largos de cuero, abrigos de cuero, cinturones de cuero, tirantes de cuero para ropa, cinturones, trajes, chaquetas acolchada, chaquetas, chaquetas de cosas, jumpers, pantalones, jean, faldas, vestidos, abrigos, abrigos, mantos, impermeables, parkas, jerseys, camisas, camisetas, blusas, suéteres, ropa interior, baby dolls para dormir, batas, vestidos de baños, negligé, trajes de baño,

batas, camiones, vestidos de una pieza, vestidos de dos piezas, vestidos de noche chales, bufandas, lazos, corbatas, trajes de caballeros, ropa de mujer, camisas de vestir, camisetas aloha, sudaderas, camisetas, camisas polo, trajes de cuerpo, blazers, pantalones cortos, camisetas deportivas; zapatos, zapatillas deportivas, zapatillas, cubre zapatos, zapatos de tacón bajo, zapatos de cuero, zapatos de goma, botas de agua, zapatos de golf, zapatos zuecos de madera, zapatos de pescador; zapatos de baloncesto, zapatos de vestir, tacones, botas de montaña, zapatos de rugby, zapatos de boxeo, zapatos de béisbol, zapatos de vinilo, zapatos de playa, suelas interiores, suelas para calzado, calzado superior, taloneras para zapatos y botas, piezas no resbaladizas para zapatos y botas, tips de calzado, zapatos de lluvia, zapatos de carreras de pista, zapatos de trabajo, zapatos de paja, zapatos de gimnasia, botas, botas de esquí, botas de media, botas del ártico, botas de fútbol, botas de cordones, zapatos de hockery de campo, zapatos de pelota de mano, zapatos de esparto o sandalias, sandalias, sandalias de baño, guantes, guantes de protección contra el frío, guantes de cuero, mitones; sombreros y gorras, visor (sombreros), sombreros y gorras de cuero.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-12

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-023096
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SEIDENSTICKER GBR
 [4.1] Domicilio: HERFORDER STR. 182/33609 BIELEFELD.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEIDENSTICKER

seidensticker

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos (incluyendo las prendas tejidas y de punto); prendas de sport, de ocio y de deporte; prendas de ropa tejana; en particular camisas de caballero, camisas de sport, camisas para el tiempo libre, polos, camisas para corbatas, camisas de esmoquin, camisas de frac; sudaderas, sobrecamisas, camisas suéter, camisas chaqueta, camisetas, camisas de señora, polos; blusas, jerseys, jerseys sin mangas; trajes, cazadoras, cazadoras reversibles, camisas-cazadoras, blusones, camisas-blusones, tencas, anoraks, chalecos, sobrechalecos, abrigos, vestidos, faldas; pañuelos para la cabeza, bufandas, chales; cinturones para vestidos; pantalones, pantalones cortos, pantalones deportivos; chales; pañuelos de bolsillo; ropa interior, ropa interior deportiva; ropa de noche, batines; calcetines, medias, corbatas, guantes, sombrerería, ropa para la playa y ropa de baño; calzones de baño, trajes de baño, bikinis, pantalones de baños, pantalones de playa, bermudas, albornoces, vestidos de playa y trajes de playa; ropa de punto, a saber jerseys, jerseys sin manga, chaquetas, blusones, blusones camisa, chalecos, sobrechalecos, sudaderas, abrigos, vestidos, faldas, pantalones, camisas, blusas, gorras, pañuelos, mantillas, bufandas, medias, calcetines, corbatas, guantes y chaquetas de cama; todos estos productos para señora, caballero y/o niño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: La denominación, tal como se muestra en ejemplar adjunto, no posee escritura especial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013.

1/ No. Solicitud: 14424-13
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DEITERS FITOTERAPIA Y COSMETICA, S.L.
 4.1/ Domicilio: Riera Montalegre, 49, P.I. Pomar de Dalt, 08916 Badalona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HERBENSURINA

HERBENSURINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 18310-13
 2/ Fecha de presentación: 14-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16631-13
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P. Col. Olivar de los Padres. Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISTROLLER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclaman derechos sobre las palabras "EFES LAFA NEFETAFA" "AMPARIN", con reivindicación de los colores azul, amarillo, naranja, verde, morado, rosado, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelerías; adhesivos (pegamentos) para la papalería o la casa; material para artistas;

pinces; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5956-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Specialized Bicycle Components, Inc.
 4.1/ Domicilio: 15130 Concord Circle, Morgan Hill, California, 95307, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado, sombrerería, camisetas, tops, sudaderas, jerseys, shorts, pantalones cortos acolchados, pantalones, pantalones de chándal, mallas, chalecos, calentadores de brazo, calentadores de rodilla, gorras, sombreros, guantes, guantes al aire libre, guantes de ciclismo, zapatillas de ciclismo, cubiertas para zapatos, jerseys para ciclismo, pantalones cortos de ciclismo, calcetines y chaquetas, .

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16101-13
 2/ Fecha de presentación: 25-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BUDGET RENT A CAR SYSTEM, INC.
 4.1/ Domicilio: 6 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estado Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85,842,894
 5.1/ Fecha: 06 Feb. 2012
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUDGET

BUDGET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel e impresos; folletos en ámbito de los viajes, alquiler de vehículos, transportación; calendarios; revistas ofreciendo viajes; lápices; folleto de tísters; libros de viaje; mapas; hojas informativas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2013
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6413-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. ARECA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARECANA PLUS

Logotipo ARECANA PLUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 6412-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVES REPRODUCTORAS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. ARECA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARECAT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 8815-13
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G. S.A.
 4.1/ Domicilio: 0 Av. 4-24, Col. El Najarito, Zona 1 Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DONOLIP



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SUYAPA MARYLENA VARGAS TERCERO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 18480-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HIELO MIMO'S.
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MIMO'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-018479
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HIELO MIMO'S.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIMO'S Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

1/ No. Solicitud: 21131-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERDOMO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DebeHaberContabilidad y Etiqueta



DebeHaberContabilidad.org

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Compra y venta por internet de cursos, seminarios, libros y software para la educación.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2013
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre las denominaciones por sí solas, y se protege exclusivamente los servicios solicitados.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J. 11 y 26 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por Ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 566-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de junio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 23052013-849, por la Abogada **LIANA MARÍA MAYORGA CASTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1310-2013 de fecha 13 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos. 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS AFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 26 de la Ley de Municipalidades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO)**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1: La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), es una institución pública, autónoma con personería jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros, a quienes representará ante autoridades y terceros respecto a asuntos generales y especiales, relativos al sector minero. Tiene la capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios, que se destinarán de una manera inmediata y directa al objetivo de la institución. Podrá celebrar todos los actos y contratos que exija la defensa de los intereses de la minería y el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 2: La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO) se integrará en un 80% con empresas y sus establecimientos en el país, que se consideren negociaciones mineras o metalúrgicas. El 20% restante se conformará por personas físicas o naturales que lo soliciten y que se consideren negociaciones mineras o

metalúrgicas, así como los que intervienen en la cadena productiva como consultores, proveedores, prestadores de servicios y empresas mineras productoras de materiales pétreos. Para efectos de estos Estatutos, se consideran negociaciones mineras o metalúrgicas las empresas que exploran, explotan o benefician elementos, sustancias o minerales que caen bajo las disposiciones de la Ley Minera.

Artículo 3: La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4: La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), tendrá jurisdicción en toda la República hondureña y será una Cámara específica con circunscripción nacional.

Artículo 5: La duración de la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO) será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 6: La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO) tendrá como objetivos: a) Representar y defender los intereses generales de la industria minera del país, incluyendo minería metálica, no metálica y las actividades petrolíferas. b) Fomentar el desarrollo de la industria minera nacional, asegurando que sus afiliados tengan acceso a programas orientados al desarrollo de dicha industria. c) Mantener actualizados los datos de las empresas mineras en el sistema de información empresarial. d) Participar en la defensa de los intereses particulares de sus afiliados y presentarles los servicios que en estos Estatutos se señalan. e) Ser órgano de consulta y de colaboración en los diferentes niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento y desarrollo de las actividades de la industria minera. f) Ejercer el derecho de petición haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades del Estado y de los municipios de la República y cualquier organismo nacional e internacional, en su respectivos casos. g) Actuar por medio de la comisión correspondiente, como mediadores, árbitros o peritos en los conflictos suscitados entre sus afiliados, el Gobierno, Organizaciones Civiles, trabajadores y obreros de la minería, inversionistas nacionales y extranjeros, y pobladores en las zonas de influencia siempre y cuando éstos así lo manifiesten. h) llevar a cabo la dirección de las actividades mineras en casos especiales y cuando las operaciones lo permitan, promover la coordinación y la integración con la Cámara de Agrupaciones y Asociaciones locales o regionales del ramo, con el fin de fortalecer la representación sectorial. i) La participación en los anteproyectos de reforma de las Leyes de Minería y sus Reglamentos; y, j) Realizar las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, así como las que se derivan de la naturaleza misma de la Organización.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y SU AFILIACIÓN**

Artículo 7: La afiliación a la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO) será un acto voluntario de las personas a las que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos. Todos los miembros se denominarán afiliados y tendrán los mismos derechos y obligaciones que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 8: Son afiliados de la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO): Los que la han constituido con el carácter de fundadores. Los que actualmente se encuentran registrados como tales. Los que en el futuro se inscriban llenando los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 9: Para afiliarse a la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: Solicitar por escrito su registro, acompañando los datos necesarios para el mismo. Cubrir el monto de la cuota de registro correspondiente.

Artículo 10: Las aportaciones económicas que los afiliados harán a la Cámara serán de tres clases: De Registro, Ordinarias y Extraordinarias, que serán las que con tal carácter apruebe la Asamblea General ya establecidas en el Reglamento. Las cuotas de inscripción y registro se aumentarán automáticamente en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo general de la zona correspondiente al área metropolitana del Distrito Central, a partir del momento en que entre en vigor.

Artículo 11: Los afiliados de la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las sesiones de la Asamblea General. b) Presentar por escrito proposiciones o participaciones sobre asuntos de interés general para la industria minera metálica y no metálica del país. Dichas peticiones serán presentadas al Director General, quien las someterá en la próxima sesión del Consejo Directivo. c) Disfrutarán de los servicios siguientes: Suministro de datos e informes en materia minera, recibirán copia de todas las circulares, las leyes y disposiciones administrativas que estén relacionadas con la minería, así como de aquellas en que se divulgue información importante relacionada con los intereses generales de la industria minera o los particulares de determinado sector de la misma. d) Hacer consultas de interés general sobre la legislación aplicable a la industria minera. e) Comprar literatura y publicaciones por conducto de la Cámara realizando previamente el importe de dichas compras. f) Solicitar la protección y ayuda de la Cámara para la defensa de sus intereses individuales, si esa defensa es de importancia para la industria minera en general, a juicio del Consejo Directivo de la Cámara. g) Ser designados para los cargos directivos y de representación de la Cámara. h) Utilizar los servicios que establezca la Cámara sin erogación especial por este concepto.

Artículo 12: Son obligaciones de todo afiliado de la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO): a) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan en el primer trimestre del año. b) Desempeñar y participar activamente en las comisiones que la Cámara les confiera. c) Procurar por los medios que estén a su alcance el progreso de la Cámara. d) Dar aviso a la Cámara dentro de un término de 15 días y a partir del cese parcial o total en sus actividades o de cambio de nombre, giro o domicilio. Los afiliados que hayan dado dicho aviso recibirán de la Cámara el comprobante correspondiente y estarán obligados, en caso de cambio de giro, a solicitar un nuevo registro en la Cámara respectiva, mediante el pago de las cuotas correspondiente.

Artículo 13: Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados, se suspenderán por las siguientes causas: a) No pagar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses del año correspondiente. b) No cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de los presentes Estatutos; y, c) Omisión o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación. En el caso previsto por el inciso a) de este artículo, el Consejo Directivo notificará al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo de 30 días hábiles para que regularice su situación, el afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones. La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas previstas en los incisos b y c del presente artículo, la realizará el Consejo Directivo, en sesión previamente convocada por el Presidente del mismo, a la que podrá asistir y ser oído el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado, resolución que será ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima. En los casos de los incisos b y c, los derechos del afiliado se reanudarán al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión, o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 14.- La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a) Declaración de quiebra. b) Cierre del negocio. c) Petición expresa por escrito dirigido al Presidente; y, d) Por incurrir en prácticas incompatibles con los intereses empresariales o en actos contrarios al objeto de la Cámara o al buen nombre de ésta. El acuerdo por el cual se priva a un afiliado de tal calidad, será tomado por la Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes, cuando menos del quórum que concurra a la sesión respectiva, en la cual se le dará al afiliado, oportunidad para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Artículo 15.- Toda solicitud de registro a la Cámara deberá expresar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos: a) Nombre o razón social. Cuando se trate de una persona jurídica, deberá expresar además la fecha de constitución de la sociedad, fecha y número de registro de la escritura. b) Domicilio. c) Capital social y contable. d) Fecha de iniciación de operaciones. e) Número de empleados, obreros y técnicos. f) Actividad específica a que se dedique, ubicación de las mismas, plantas de beneficio, fundiciones y refinerías que tenga en explotación y minerales que explore, explota y/o beneficia, indicando su volumen. Por acuerdo del Consejo Directivo podrá ampliarse o disminuirse esta información.

Artículo 16.- No se dará curso a solicitud alguna en el registro que no vaya acompañada de la cuota que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de estos Estatutos o su Reglamento.

Artículo 17.- La solicitud de registro que se presente a la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), deberá formularse por escrito y acompañando la documentación requerida.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- La Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), será administrada: a) Por la Asamblea General. b) Por el Consejo Directivo; y, c) Comisiones Especiales.

De la Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara y estará integrada por sus afiliados.

Artículo 20.- Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Cámara o fuera de este recinto, cuando el Presidente del Consejo Directivo lo juzgue conveniente.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse al menos una vez durante los primeros tres meses de cada año. La Convocatoria, desarrollo y acuerdos de la Asamblea, serán registrados en el libro de actas correspondiente.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias de la Asamblea General, se celebrarán cuando el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo lo estimen conveniente, o cuando sea solicitado por un 30% de la Asamblea General.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara, así como de remover a éstos y a los demás directivos, y de señalar la fecha en que tomen posesión de su cargo y entren en funciones. b) Revisar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio inmediato anterior que rinde el Consejo Directivo. c) Designar un auditor externo con facultades y obligaciones que señalen estos Estatutos y su Reglamento. d) Nombrar a las personas que, como representantes de la Cámara, deban integrar las comisiones administrativas, de acuerdo con las leyes y reglamentos que estuviesen en vigor. e) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones. f) Aprobar el programa de trabajo así como el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, y las sanciones correspondientes por su incumplimiento. h) Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultado que elabore el Consejo Directivo; así como los dictámenes que presente el auditor externo. i) Revisar y, en su caso, aprobar el informe de las actividades realizadas por el Consejo Directivo y el programa anual de actividades; y, j) Las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos.

Artículo 24.- La Asamblea General removerá a los consejeros y directivos de la Cámara cuando éstos: a) Incumplan con sus objetivos o con las obligaciones que les establece la Ley y su reglamento; y, b) Utilicen la información a que tengan acceso en forma diversa a lo que establece la Ley y su Reglamento. Para ello, la Asamblea General notificará por escrito, al afectado, la intención de removerlo de su cargo, quien a partir de la notificación contará con un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho le asiste. Posteriormente la Asamblea General manifestará al agraviado la decisión final explicando en su caso, las causas que la provocaron.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria, se ocuparán de conocer y resolver, los puntos especiales para las que fueron convocadas, según el correspondiente orden del día y además acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

Artículo 26.- Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General, se hará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación o mediante notificación por carta certificada.

Artículo 27.- El quórum requerido para que la Asamblea General Ordinaria quede establecido es la mitad más uno del total de los miembros son derecho a voto o sus representantes y el quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria será las dos terceras partes de los miembros inscritos con derecho a voz y voto. Si ese quórum no se reuniera en la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General en la primera convocatoria, se publicará una segunda en los términos establecidos en el artículo anterior y la Asamblea quedará legalmente establecida con el número de miembros que asistan.

Artículo 28.- El quórum requerido para la Aprobación de Resoluciones en Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los votos favorables del total de los miembros presentes y el quórum requerido para la Aprobación de Resoluciones en Asamblea General Extraordinaria será por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 29.- Los afiliados que por cualquier motivo no puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea General, pueden hacerse representar en ellas mediante simple carta dirigida al Presidente, dándole a conocer el nombre de la persona en quien hubieran delegado sus facultades.

Artículo 30.- Cuando, para la toma de las decisiones, las votaciones resulten en empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- El resultado de las votaciones que se llevan a cabo en las Asambleas Generales, será verificado por dos escrutadores que el Presidente designará al efecto, con aprobación de la Asamblea, y todos los acuerdos que se tomen en las mismas serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32.- El Consejo Directivo es el órgano de Dirección y Ejecución de la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO) y se integrará con un número de miembros que no será menor de 5 ni mayor de 10, designados por mayoría calificada de votos de la Asamblea General Ordinaria. Los cargos que componen el Consejo Directivo son: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. f) Fiscal; y, g) de 1 a 5 Vocales.

Artículo 33.- Cuando menos el 80% de los miembros del Consejo Directivo deberán ser hondureños por nacimiento, pudiendo el resto ser cubierto por extranjeros.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 35.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, el día y a la hora que de común acuerdo se fijen, además de las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 36.- En las sesiones del Consejo Directivo, habrá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno, de sus miembros, entre los cuales debe contarse al Presidente en funciones.

Artículo 37.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes en la reunión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38.- El Consejo Directivo podrá remover al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara, antes de la expiración del término para el que fueron electos si, en su concepto, así conviniera a los intereses de la Cámara.

Artículo 39.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos sus Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Proponer a las Asambleas Generales los anteproyectos sobre reformas o modificaciones a los presentes Estatutos, así como solicitar su interpretación. c) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en la forma prevista en estos Estatutos. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actuaciones, inversiones de fondo y un presupuesto de gastos. e) Designar representantes ante los organismos Estatales y demás instituciones públicas o privadas. f) Nombrar a los miembros que integrarán los distintos Comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. g) Elaborar el proyecto o proyectos de reglamentos tanto de la Junta Directiva como los Comités de trabajo sometidos a la Consideración de la Asamblea General. h) Gestionar diligentemente ante los organismos del Estado y demás dependencias públicas o privadas, todo aquello que sea de interés para el desarrollo del Patronato a la Comunidad. i) Fijar la cuantía de la fianza que debe otorgar el tesoroero para el manejo de los fondos del Patronato si el caso lo amerita. j) Elaborar el Plan de Trabajo para el siguiente periodo. k) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, Registro de miembros, según corresponda. l) Ejercer la representación de la Cámara. m) Nombrar un Comité Ejecutivo para la ejecución de los proyectos.

Artículo 40.- Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: **DEL PRESIDENTE:** a) Ostentar la representación Oficial y Legal de la Cámara. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión, del Consejo Directivo y las Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución del Consejo Directivo y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta

de lo actuado por el Consejo Directivo. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras, la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiros de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por el Consejo Directivo. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros del Consejo Directivo. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar Comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. m) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de la Cámara y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. n) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo. **DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente hará las veces del Presidente de la Cámara en casos de ausencia temporal del titular; cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo Presidente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la ausencia definitiva del titular y a ese efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria. **DEL TESORERO:** a) Recaudar y Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Cámara. b) Llevar por sí mismo o por su Contador, los libros de Contabilidad. c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de los fondos o bienes de la Cámara. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente o del Consejo Directivo. e) Llevar al día los libros de Contabilidad de la Cámara. f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo un Estado de Cuentas y cuando la Asamblea General lo requiera, un Estado Financiero o informe de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de la Tesorería a cualquier miembro de la Cámara que lo solicite. h) Depositar en una institución bancaria a cuenta de la Cámara todos los fondos que manejen. i) El Consejo Directivo determinará la caución que otorgará el Tesorero para responder para sus actuaciones, o cuando así le exijan los Organismos Gubernamentales si el Tesorero maneja dinero o bienes oficiales. j) Las demás funciones señaladas por el Consejo Directivo o Asamblea General. k) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Cámara. **DEL SECRETARIO:** a) Llevar al día los libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Clasificar y custodiar el archivo de la Cámara. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir las correspondencia del Patronato cuando sea de su competencia o en su caso al Presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros de la Cámara, a los directivos y a los demás Comités de trabajo en la elaboración de informes. f) Llevar registros individuales de cada uno de los miembros de la Cámara, consignando nombres, direcciones y documentos de identificación. g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o el Consejo Directivo. h) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior. **DEL FISCAL:** a) Fiscalizar todos los bienes de la Cámara y fondos de Tesorería en forma permanente. b) Rendir informe mensual al Consejo Directivo y a la Asamblea General cuando ésta se reúne, así mismo informar inmediatamente a la Presidencia del Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de Fondos o Patrimonios del Patronato. c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero. **DE LOS VOCALES:** a) Concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. b) Ayudar al Presidente en la ejecución de programas. c) Asesorar las comisiones especiales y vigilar el cumplimiento de sus deberes. d) Sustituir interinamente por su orden a los miembros del Consejo Directivo en caso justificado. f) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecer.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 41.- El Director Ejecutivo de la Cámara será elegido por el Consejo Directivo en su primera sesión ordinaria, que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto para el mismo cargo.

Artículo 42.- Corresponde al Director Ejecutivo: a) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo. b) Llevar la representación de la Cámara ante las autoridades y particulares en todos los actos oficiales en que interviniere. c) Firmar todos los documentos de cualquiera especie que obliguen a la Cámara, incluyendo cheques y libramientos a cargo de las cuentas corrientes que la Cámara tuviere abiertas. Estos cheques o libramientos deberán llevar también la firma del Tesorero. d) Visar los documentos contra los cuales la Cámara tenga que hacer pagos. e) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. f) Tomar todos los acuerdos que creyere convenientes en los periodos que medien entre las sesiones del Comité Ejecutivo, al que dará

cuenta en la sesión inmediata para que los ratifique, modifique o derogue sin perjuicio de tercero; g) Promover y gestionar activamente cuanto interese al desarrollo y buen funcionamiento de la institución y a la consecución de los fines que persigue. h) Convocar a sesión al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo cada vez que lo estime conveniente o cuando lo disponga la Ley o los presentes Estatutos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 43.- Cuando lo juzgue necesario el Consejo Directivo nombrará comisiones que lo ayuden en determinadas funciones. El titular de cada Comisión presentará un informe de sus actividades, según sea el caso ante el Consejo Directivo.

Artículo 44.- Dentro de la Cámara funcionarán las siguientes Comisiones: a) Aduanas. b) Agua. c) Comercio Exterior y Transportes. d) Educación. e) Energéticos. f) Impuestos. g) Laboral. h) Legislación. i) Medio Ambiente. j) Promoción e Imagen. k) Recursos Humanos y Productividad. l) Relaciones con la Comunidad. m) Seguridad y Salud Ocupacional. y, n) Cualquier otra Comisiones que estime conveniente establecer el Consejo Directivo. La Cámara tendrá además una Comisión permanente que será la de arbitraje y se compondrá de tres miembros designados por el Consejo Directivo. Esta Comisión se ajustará en sus labores al Reglamento que le dicte el propio Consejo.

Artículo 45.- Los miembros de cada Comisión tendrán el compromiso de asistir y participar en las sesiones convocadas por el Director Ejecutivo de cada Comisión, así como en los trabajos que fuesen asignados a cada Comisión.

Artículo 46.- Los servicios que la Cámara Minera de Honduras (CAMINHO), proporcione a sus afiliados serán de información, de orientación general, de consulta y otros semejantes. El Consejo Directivo establecerá la lista de los servicios y determinará la naturaleza y funcionamiento de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO

Artículo 47.- Constituyen el patrimonio de la Cámara todos los bienes adquiridos lícitamente como: materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de cánones de particulares, de entidades oficiales, semioficiales o privadas de las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General que paguen los afiliados y de actividades lícitas que realicen los Comités.

Artículo 48.- Dado que el ingreso y el retiro del afiliado a la Cámara es libre ya que sea que se retire voluntariamente o por expulsión en su caso, no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas utilizadas en el desarrollo integral de la Cámara.

DELAUDITOR EXTERNO

Artículo 49.- La Asamblea General elegirá un auditor externo cuyo cargo durará un año reelegible.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del auditor: a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Cámara, así como la existencia en caja. b) Intervenir en la formación y revisión del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General formulando su informe y dictamen para el mismo. c) Hacer que se inserten en el orden del día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que dentro de su atribución crea necesarios.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51.- La Cámara podrá disolverse: a) Cuando así lo acuerden los votos de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Cuando no cumplan los objetivos para la cual fue creada. c) Por Sentencia Judicial decretada. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo. En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora especial para que proceda a la Liquidación financiera, se cumplirán las obligaciones con los terceros y en caso de haber remanente se traspasará a una organización similar u otra sin fines de lucro a decisión de la Asamblea General.

Artículo 52.- En caso de acordarse la disolución de la Cámara se nombrará un Junta de Liquidación encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondiente, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se trasladará

a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Entre el Presidente, Tesorero, Fiscal, no podrán existir nexos de consanguinidad ni de afinidad con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto ingrese a la Cámara.

SEGUNDO: La CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la CÁMARA MINERA DE HONDURAS (CAMINHO), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21, de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS AFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MONTES, SECRETARIO POR LEY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

JORGE ENRIQUE MONTES RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL, POR LEY
Acuerdo Ministerial 3042-2012

11 J. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.565-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de junio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No.P.J.-23052013-848, por la Abogada **LIANA MARÍA MAYORGA CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, con domicilio en el municipio de Puerto Lempira, del departamento de Gracias a Dios; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1306-2013 de fecha 13 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 26 de la Ley de Municipalidades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, con domicilio en el municipio de Puerto Lempira, del

departamento de Gracias a Dios y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE (FUNDACIÓN EL CISNE)

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase una entidad Civil a nivel nacional, sin fines de lucro, que operará como una Fundación formada por investigadores, científicos, hombres de negocio, dirigentes comunales, agrupaciones ecológicas, personas naturales y Jurídicas cuyo objetivo será entre otros, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente, en especial la promoción y dirección de actividades, científicas y técnicas orientadas a la resolución de los problemas ambientales y la conservación y multiplicación de las distintas especies marinas y terrestres que conforman el hábitat natural del archipiélago insular conocido como ISLAS DEL CISNE, compuesta por la Isla Mayor, Isla Menor, Cayo Pájaro Bobo (Booby Kay) y demás cayos y archipiélagos adyacentes, ubicados en el Mar Caribe de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La organización antes mencionada se denominará **“FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE”**, que se conocerá como **“FUNDACIÓN EL CISNE”** y estará sujeta a la Constitución de la República, las leyes vigentes en Honduras y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal de la Fundación será el municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pero podrá tener filiales en otras ciudades y departamentos de la República de Honduras. Su duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- La Fundación podrá pertenecer a Asociaciones o Federaciones internacionales o nacionales cuya finalidad de propósitos se orienten hacia la protección de los ecosistemas y/o interrelación natural del hombre con el medio ambiente.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Fundación serán: a) La protección, conservación, mejoramiento del Ecosistema de **“ISLAS DEL CISNE”**; compuesta por la Isla Mayor, Isla Menor, Cayo Pájaro Bobo (Booby Kay) y demás cayos y archipiélagos adyacentes, para lo cual la Fundación estará apta para desarrollar programas de investigación científica orientados hacia la restauración de las especies marinas y terrestres así como el análisis del comportamiento de las mismas; b) Promover medidas que considere idóneas para preservar los recursos naturales de los archipiélagos; c) Proponer un ordenamiento integral del territorio que conforma el suelo, subsuelo y plataforma marítima por medio de planes que, en todo caso, tomen en cuenta los aspectos ambientales y los factores demográficos de todos los archipiélagos.- Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Difusión de programas científicos sobre el hábitat natural de los Archipiélagos; b) Campañas educativas en escuelas, colegios y universidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, dirigidas a crear una conciencia de la importancia que reviste la conservación del medio ambiente tanto a estudiantes como a educadores; c) Campañas de divulgación en los medios de comunicación escrita, radio y televisión, dirigida a la comunidad, y en especial a las autoridades del Estado y padres de familia a fin de

instruirlos sobre los métodos modernos para prevenir y tratar en forma ordenada el problema de la degradación del ambiente; d) Conformación de grupos de trabajo de jóvenes y padres de familia que luchan por el ideal de un medio ambiente descontaminando y protegido como parte esencial de los objetivos del desarrollo sostenible; e) Participación en conferencias o foros internacionales relacionados con el tema del desarrollo sostenible; f) promover investigaciones, conclaves y seminarios relacionados con los problemas de la destrucción y degradación de los recursos naturales, especies marinas y terrestres del archipiélago; g) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 6.- La fundación promoverá la adopción por parte del Estado Hondureño de una política oficial hacia la conservación, protección y restauración de los recursos naturales en general, a tales efectos solicitará la colaboración de asociaciones, entidades cívicas y profesionales tanto a nivel nacional como internacional, en la promoción de leyes, instrumentos y protocolos legales que implique alcanzar dichos fines. Todas las actividades realizadas por la Fundación de manera gratuita y en coordinación con los entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Los miembros podrán ser: a) Miembro Fundador.- Se considerará Miembro Fundador a la persona que muestre conformidad con la creación de la Fundación y firme el acta constitutiva; b) Miembro Activo. Será Miembro Activo los Socios Fundadores y todas las personas que soliciten su admisión, las cuales una vez aceptadas se obliguen a cumplir los estatutos, reglamentos y demás regulaciones emitidas por la Fundación. c) Miembro Benefactor. Será Miembro Benefactor toda persona, empresa o institución que apoye la labor de la Fundación, mediante contribuciones únicas o periódicas, ya sea en efectivo, especie o en servicios de cualquier naturaleza, siempre que beneficien o ayuden al logro de los fines de la Fundación. d) Miembro Honorario. La Junta Directiva de la Fundación estará facultada para elegir como Miembro Honorario a cualquier persona que por sus méritos y ejecución comunitaria, compromiso con la naturaleza y significativa conciencia moral, social y ecológica merezca tal distinción. Estos miembros podrán ser invitados a las reuniones de la Fundación con derecho a voz en las deliberaciones. La Fundación emitirá tarjetas de identificación de miembros, las cuales serán firmadas por el Presidente conjuntamente con el Secretario o el Director Ejecutivo de la Fundación en su efecto.

ARTÍCULO 8.- Dejará de pertenecer a la fundación el miembro que presente renuncia por escrito o sea expulsado por la Junta Directiva como resultado de conducta o acción contraria a los fines y espíritu de la Fundación o por violación de los reglamentos, estatutos o regulaciones vigentes. En este último caso a dicho miembro se le formulará en privado los cargos que correspondan y tendrá la oportunidad de ejercer el derecho de defensa por sí o por medio de Apoderado Legal.

ARTÍCULO 9.- Son derechos y obligaciones de los miembros: Derechos: a) Elegir y ser electos a cargos Directivos; b) Ser convocados a las diferentes asambleas; y, c) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Obligaciones: a) Asistir a las diferentes que fuesen convocados; y, b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de Gobierno: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y, c) Director Ejecutivo. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y esta integrada por todos los miembros inscritos. Está facultada para estudiar, considerar y aprobar reformas o adiciones a estos estatutos y demás reglamentos de la Fundación; deberá pronunciarse sobre cualquier asunto de interés para la Fundación que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un grupo de miembros que represente por lo menos al veinticinco por ciento (25%) de los Socios Activos.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General de Miembros se reunirá de manera Ordinaria semestralmente con el fin de escuchar informes administrativos del semestre y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el semestre respectivo, celebrando una reunión especial cada fin de año para elegir los Miembros de la Junta Directiva. Pudiendo reunirse en sesión extraordinaria en cualquier momento, ya sea a solicitud de la Junta Directiva o a petición escrita de más del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 12.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria quedará constituido por la mitad más uno de los miembros inscritos y en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 13.- Toda decisión o resolución de la Fundación debe ser adoptada mediante la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14.- En la Asamblea General y en la Junta Directiva los votos son personales y no se admitirá votos por representación o poder a menos que estos se deriven de miembros constituidos por personas jurídicas.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Considerar los informes sobre actividades administrativas y financieras, los cuales deberán ser sometidos semestralmente a su consideración por los miembros de la Junta Directiva; c) Decidir cualquier asunto que sea presentado a su conocimiento por la Junta Directiva o por un grupo de socios con derecho a hacerlo, según estos Estatutos. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) Lo concerniente a la disolución y liquidación de la Fundación; y, c) Cualquier otra con carácter de urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva quedará integrada por seis miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Miembros por un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por periodos consecutivos.

ARTÍCULO 18.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y serán desempeñados sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría de votos de la totalidad

de sus miembros. El Presidente sólo podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- De producirse vacante en un cargo de Director, la Junta designará su reemplazo de inmediato por mientras se reúne la Asamblea siguiente la cual deberá ratificar dicho nombramiento.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva con asesoramiento profesional de Auditores y Contadores debidamente colegiados establecerá los registros y controles contables así como el procedimiento para la expedición y firma de cheques y demás documentos de obligación.

ARTÍCULO 22.- Todo lo concerniente a la custodia de fondos y manejo de registros contables quedará bajo la responsabilidad del Tesorero con la colaboración del Director Ejecutivo que nombre la Fundación.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva celebrará reuniones mensuales, o reuniones extraordinarias las cuales serán convocadas a petición del Presidente por una moción de la Junta o a requerimiento de tres miembros de la misma.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Fundación y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Fundación; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la Fundación para conocimiento de los socios y del público en general; g) la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:
DEL PRESIDENTE: a) Ostentar la representación oficial y legal de la Fundación. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión, de Junta Directiva y las Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiros de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo, velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar Comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Fundación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. n) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. **DEL VICE-PRESIDENTE:** El Vicepresidente hará las veces del Presidente de la Fundación en casos de ausencia temporal del titular; cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo presidente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la ausencia definitiva del titular y a ese efecto se

convocará a una Asamblea General Extraordinaria. **DEL TESORERO:** a) Recaudar y Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Fundación. b) Llevar por sí mismo o por su Contador, los libros de Contabilidad. c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de los fondos o bienes de la Fundación. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente o de la Junta Directiva. e) Llevar al día los libros de Contabilidad de la Fundación. f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo un Estado de Cuentas y cuando la Asamblea General lo requiera, un estado financiero o informe de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de la Tesorería a cualquier miembro de la Fundación que lo solicite. h) Depositar en una institución bancaria a cuenta de la Fundación todos los fondos que manejen. i) La Junta Directiva determinará la caución que otorgará el Tesorero para responder para sus actuaciones, o cuando así le exijan los organismos gubernamentales si el Tesorero maneja dinero o bienes oficiales. j) Las demás funciones señaladas por La Junta Directiva o Asamblea General. k) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Fundación.

DEL SECRETARIO: a) Llevar al día los libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la Agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Clasificar y custodiar el archivo de la Fundación. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir la correspondencia del Patronato cuando sea de su competencia o en su caso al Presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros de la Fundación, a los directivos y a los demás Comités de trabajo en la elaboración de informes. f) Llevar registros individuales de cada uno de los miembros de la Fundación, consignando nombres, direcciones y documentos de identificación. g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o el Consejo Directivo. h) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior. **DEL FISCAL:** a) Fiscalizar todos los bienes de la Fundación y fondos de Tesorería en forma permanente. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ésta se reúne, así mismo informar inmediatamente a la Presidencia de la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos o patrimonio del Patronato. c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente Tesorero. **DE LOS VOCALES:** a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Ayudar al Presidente en la ejecución de programas. c) Asesorar las Comisiones Especiales y vigilar el cumplimiento de sus deberes. d) Sustituir interinamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso, justificado. f) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 26.- El Director Ejecutivo de la Fundación será elegido por la Junta Directiva en su primera Sesión Ordinaria, que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en Sesión Ordinaria. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto para el mismo cargo. El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por la Junta Directiva y participará en las reuniones de este órgano con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por los ingresos que se perciban en concepto de cuotas voluntarias, contribuciones, donaciones locales, nacionales o internacionales, subsidios particulares u oficiales y cualquier otro ingreso en numerario y especie que la Fundación pueda obtener para sus actividades.

ARTÍCULO 28.- Los libros de contabilidad de la Fundación serán auditados anualmente por una firma reconocida internacionalmente de contadores públicos autorizados y el informe respectivo será presentado al órgano de la Fundación correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Fundación podrá disolverse: a) Cuando así lo acuerden los votos de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Cuando no cumplan los objetivos para la cual fue creado. c) Por Sentencia Judicial decretada. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo. En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora especial para que proceda a la Liquidación financiera, se cumplirán las obligaciones con los terceros y en caso de haber remanente se traspasarán a una organización similar u otra sin fines de lucro a decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondiente, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se trasladará a otra organización con fines similares o una Institución benéfica del país que decida la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Ningún miembro de la fundación será individualmente responsable de los compromisos u obligaciones de la entidad, ya que la Fundación operará con Personalidad Jurídica propia.

ARTÍCULO 32.- La duración de la Fundación es por tiempo indefinido pero podrá disolverse en cualquier momento si así lo aprueba el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto; de existir bienes a la fecha de la disolución, ellos serán donados a instituciones con fines similares o a entidades de beneficencia pública.

ARTÍCULO 33.- Las reformas que se hagan a los presentes Estatutos deberán ser aprobados en Asamblea General de Miembros; a este efecto se cursará citación escrita con diez días de anticipación acompañando el proyecto de reforma correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En lo referente a la producción, uso y divulgación de material educativo sobre protección, conservación y restauración de especies animales, plantas, vigilancia y cuidado ecológico, la Fundación deberá contar con el visto bueno de la División de Educación que corresponda en la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública.

SEGUNDO: la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA MARINA EL CISNE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituidas en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. (F) JORGE ENRIQUE MOTES, SECRETARIO POR LEY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

JORGE ENRIQUE MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL, POR LEY.
Acuerdo Ministerial 3042-1012

11 J. 2013.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2013
(en Lempiras)



ACTIVO	PASIVO
I	V
ACTIVOS INTERNACIONALES 65,656,678,005	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO 1,398,734,316
1. Oro y Divisas 56,429,427,661	1. Obligaciones con el F. M. I. 1,350,600,213
2. Tenencia DEG 2,874,857,840	2. Otras Obligaciones 548,134,303
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac. 2,724,927,812	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac. 3,627,465,372	
	VI
	ENDEUDAMIENTO EXI. A MEDIANO Y LARGO PLAZO 4,986,257,065
	1. Capital 4,976,069,771
	2. Intereses 10,187,294
II	VII
CRÉDITO INVERSIONES 34,319,883,910	EMISIÓN MONETARIA 18,545,039,823
1. Sector Público 24,769,883,910	1. Billetes en Circulación 18,291,215,217
2. Sector Financiero 9,550,000,000	2. Monedas en Circulación 253,824,606
	VIII
PROPIEDADES 413,482,103	DEPÓSITOS 34,708,755,307
Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto 413,482,103	1. Sector Público 14,918,235,903
	2. Sector Financiero 19,514,475,261
IV	3. Otros Depósitos 276,044,643
OTROS ACTIVOS INTERNOS 1,543,995,738	
	IX
TOTAL DEL ACTIVO 101,934,040,436	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL 33,153,617,531
	X
CUENTAS DE ORDEN 575,649,453,994	ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO 1,775,534,550
	XI
	OTROS PASIVOS INTERNOS 1,557,481,145
	XII
	PATRIMONIO 3,348,619,999
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 101,934,040,436
	CUENTAS DE ORDEN 575,649,453,994

Derecho Reservados

11 J. 2013. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ JULIO CÉSAR LEIVA
 Jefe Departamento de Contaduría a.i. Auditor Interno
 GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ MARÍA ELENA MONDRAGÓN
 Gerente a.i. Presidenta